



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00239 DE 31 DE MARZO DE 2025

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ID     | Nombre | Document<br>o de<br>identidad | DPT<br>O | MPIO              | BARRIO                      | Dirección<br>del predio    | No. predial                            | FMI                                  | Area<br>Total<br>Georref<br>erenciada |
|--------|--------|-------------------------------|----------|-------------------|-----------------------------|----------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 897489 |        |                               | Meta     | Villavic<br>encio | Urbaniza<br>ción<br>Guatapé | "LOTE 2<br>A" <sup>1</sup> | 50001010600<br>00020700110<br>00000000 | 230-<br>123120<br><br>230-<br>122181 | 101.77<br>m <sup>2</sup>              |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>, convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la

<sup>1</sup> La dirección del predio que se consigna en el recuadro corresponde a la indicada por la señora María Carolina Castellanos Sánchez al momento de elevar la solicitud de inscripción en el RTDAF; no obstante, el predio se identifica ante el Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio con la dirección: K 38 A 24 90 Sur, Urbanización Guatapé.  
<sup>2</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.  
<sup>3</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.  
<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.  
<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Mediante la escritura pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002 se protocolizó el contrato de compraventa suscrito por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) entre el comprador RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, cónyuge fallecido de la solicitante y la vendedora [REDACTED], en relación con "el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con un área aproximada de 96 m<sup>2</sup>, distinguido como LOTE 2 A, ubicado en el paraje de Montecarlo jurisdicción de la ciudad de Villavicencio (...)"<sup>6</sup>. Dicho negocio jurídico fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 123120 del Círculo Registral de Villavicencio<sup>7</sup>.

2.1.2. El predio denominado "LOTE 2 A" fue desenglobado de un predio de mayor extensión que fue adjudicado en sentencia del 11 de mayo de 1998 por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO en la sucesión de la señora [REDACTED] a favor de las señoras [REDACTED] y [REDACTED]<sup>8</sup>.

2.1.3. El predio denominado "LOTE 2A" fue adquirido por el señor RODOLFO VILLA ZEA con el fin de construir una vivienda, sin embargo, antes de su fallecimiento únicamente alcanzó a cercarlo. Sobre este lote no se pagó impuestos y no se solicitó la prestación de servicios públicos domiciliarios<sup>9</sup>.

2.1.4. Los señores RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA y [REDACTED] contrajeron matrimonio católico el 20 de marzo de 1999<sup>10</sup> y producto de esta unión nació su hijo [REDACTED]

2.1.5. En vida, el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA trabajaba como soldador de una empresa contratista de Ecopetrol y su lugar de trabajo era la vereda Apiay del municipio de Villavicencio. La solicitante [REDACTED] por su parte se dedicaba a las labores del hogar y al

<sup>6</sup> Escritura pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002. Id doc. 2172954, fls. 12-14.

<sup>7</sup> Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-123130. Id doc. 2172958, fls. 15.

<sup>8</sup> Complementos del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-123130. Id doc. 2172958, fls. 15. Consulta VUR del aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro realizada el 29 de agosto de 2022 para los FMI No. 230-123120, 123180, 122180. Id doc. 5163103, fls. 142-147.

<sup>9</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>10</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto. Registro Civil de Matrimonio, indicativo Serial No. 1344043, expedido por la Notaría Segunda de Villavicencio, Id doc. 5977589.

<sup>11</sup> Registro civil de nacimiento del señor JHON SEBASTIÁN VILLA CASTELLANOS, serial 28503776. Id doc. 2172949, fl. 9

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuidado de su pequeño hijo, por lo que la manutención del hogar dependía del trabajo del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA<sup>12</sup>.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 5 de abril de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 01003900205171604, ID 897489<sup>13</sup>.
- ✓ Registro civil de nacimiento del señor [REDACTED] serial 28503776<sup>14</sup>.
- ✓ Escritura pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002 mediante la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito entre los señores [REDACTED] en calidad de vendedora y RODOLFO ALFONZO VILLA ZEA como comprador del derecho de dominio sobre un lote de terreno con un área aproximada de noventa y seis metros cuadrados (96 m2), distinguido como LOTE 2ª, ubicado en el paraje de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio, precio pactado por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)<sup>15</sup>.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-123130<sup>16</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021<sup>17</sup>.
- ✓ Consulta VUR del aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro realizada el 29 de agosto de 2022 para los FMI No. 230-123120, 123180, 122180<sup>18</sup>.
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de febrero de 2025<sup>19</sup>.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de los señores RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA y [REDACTED] [REDACTED] indicativo Serial No. 1344043, expedido por la Notaría Segunda de Villavicencio.<sup>20</sup>

2.1.6. El primero de julio de 2003, entre las 6.00 y 7:00 pm, mientras el señor RODOLFO ALONSO VILLA ZEA se hallaba en el establecimiento de comercio (café internet) de propiedad de su hermana, ubicado en la Calle 30 No. 25-79 del barrio Porvenir de la ciudad de Villavicencio (Meta), un individuo armado ingresó al lugar y le disparó<sup>21</sup>.

2.1.7. El señor RODOLFO ALONSO VILLA ZEA recibió ocho (8) disparos que no causaron su muerte de manera inmediata, pues alcanzó a ser trasladado con vida a una Clínica en la ciudad de Villavicencio, en donde finalmente falleció siendo las 10:00 pm<sup>22</sup>. La señora [REDACTED] se encontraba con su hijo en el municipio de Facatativá (Cundinamarca) en el momento en que ocurrieron los hechos violentos y fue informada de lo sucedido telefónicamente.

<sup>12</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>13</sup> Id doc. 2172371, fls. 1-5

<sup>14</sup> Id doc. 2172949, fl. 9

<sup>15</sup> Id doc. 2172954, fls. 12-14.

<sup>16</sup> Id doc. 2172958, fls. 15.

<sup>17</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>18</sup> Id doc. 5163103, fls. 142-147.

<sup>19</sup> Id doc. 6152716

<sup>20</sup> Id doc. 5977589.

<sup>21</sup> Sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016 dentro del proceso con radicado No. 110016000253200783019 N.I., emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Id doc. 4601092, fl. 113-115.

<sup>22</sup> Registro civil de defunción del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, indicativo serial 04675416<sup>22</sup>. Id doc. 2172949, fl. 10. Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.8. El delito de homicidio en persona protegida del señor RODOLFO ALONSO VILLA ZEA fue reconocido por los postulados [REDACTED] desmovilizados de los grupos paramilitares del BLOQUE CENTAUROS y BLOQUE HÉROES DEL LLANO, militantes en el departamento del Meta y Guaviare, conducta punible por la que fueron condenados en sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016 emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso 110016000253200783019 N.I. 1121<sup>23</sup>.

2.1.9. Según el dicho de la señora [REDACTED], aún no son claros los motivos por los cuales los grupos paramilitares dieron muerte a su cónyuge, pues en alguna de las versiones rendidas dentro del proceso judicial, se indicó que obedeció a que el señor RODOLFO ALONSO VILLA ZEA se encontraba dentro de una lista de sindicalistas que pertenecían a la empresa ECOPETROL. No obstante, la solicitante advirtió que con el tiempo descubrieron que, por su parecido físico, probablemente el señor RODOLFO ALONSO VILLA ZEA fue confundido con su hermano [REDACTED] quien posteriormente fue secuestrado, desaparecido y encontrado años después en una fosa común en el municipio de San Martín en el departamento del Meta<sup>24</sup>.

2.1.10. Con ocasión de la muerte de su cónyuge en el año 2003 y del homicidio de su hermano [REDACTED] en el año 1999, así como de la valla que instaló la solicitante en el predio denominado "LOTE 2 A", en la que informaba que éste "no se vendía, no se permutaba y no se arrendaba"<sup>25</sup>, la señora [REDACTED] recibió varias amenazas que la obligaron a desplazarse con su hijo de manera definitiva del municipio de Villavicencio (Meta) hacia el municipio de Facatativá (Cundinamarca), lugar en donde recibió panfletos en los que le decían que "ya sabían en donde se encontraba ubicada"<sup>26</sup>.

2.1.11. Sobre estas amenazas, la solicitante advirtió que le causaban confusión, pues no sabía si se debían al homicidio de su esposo por cuenta de grupos paramilitares o por el de su hermano [REDACTED], quien también fue asesinado en el año 1999 por la guerrilla de las FARC en el municipio de Mapiripán (Meta), por haberse negado al pago de "vacunas" o extorsiones a favor de grupos armados ilegales<sup>27</sup>.

2.1.12. La solicitante se asentó en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), lugar en donde vivían sus abuelos y la recibieron y apoyaron con la crianza de su hijo, mientras ella trabajaba para el sustento de él y de su madre [REDACTED] quien se encontraba en difíciles condiciones de salud mental y emocional, tras el homicidio de su hermano.<sup>28</sup>

2.1.13. La señora [REDACTED] continuó recibiendo panfletos amenazantes hasta el 4 de diciembre de 2007, por lo que se desplazó hacia varios lugares del país en donde siempre era ubicada e intimidada, entre estos, Fresno-Tolima, Florencia-Caquetá y Guadalupe-Huila, por lo que finalmente decidió migrar hacia Chile, país en donde vive y trabaja actualmente<sup>29</sup>.

<sup>23</sup> Sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016 dentro del proceso con radicado No. 110016000253200783019 N.I., emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Id doc. 4801092, fls. 113-115.

<sup>24</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>25</sup> Informe de núcleo familiar elaborado por el área social el 19/09/2024. Id doc. 5984628

<sup>26</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>27</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto. Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>27</sup>. Id doc. 5162992, fls. 159-160.

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Informe de núcleo familiar elaborado por el área social el 19/09/2024. Id doc. 5984628

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 31342 - 123 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.ur.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 5 de abril de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 01003900205171604, ID 897489<sup>30</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021<sup>31</sup>.
- ✓ Comunicación emitida por la Subdirección de Víctimas de violencia el 21 de octubre de 2010 en donde se informa los requisitos para el pago de indemnización y se relacionan los hechos denunciados por la señora [REDACTED]
- ✓ Respuesta con consecutivo DTMV1-202004393 del 26 de agosto de 2020, emitida por la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en donde informo que en el sistema de información de justicia transicional SIJYP se encontró caso registrado con el No. 371249, carpeta No. 213024, homicidio del señor RODOLFO ALFONZO VILLA ZEA, hechos ocurridos el 1 de julio de 2003, en la ciudad de Villavicencio y reportados por [REDACTED] y que en el caso ya se emitió sentencia 110016000253200783019 N.I. 1121 del 25 de julio de 2016 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá<sup>32</sup>.
- ✓ Respuesta con consecutivo DTMV1-202004949 del 7 de septiembre de 2020, proferida por la Secretaría 01 Despacho 21 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, en la que reitera información brindada en Respuesta con consecutivo DTMV1-202004393 del 26 de agosto de 2020 y adiciona que los hechos son atribuidos al Bloque Centauros de las autodefensas<sup>33</sup>.
- ✓ Respuesta emitida por el Despacho 21 de justicia transicional, en la que se aporta copia de la versión del hecho denunciado y relación de los postulados a imputar, consecutivo DTMV1-202004953 del 7 de septiembre de 2020<sup>34</sup>.
- ✓ Respuesta emitida por el Director de Apoyo a la Investigación de Análisis Contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación en donde informa que no cursan procesos en contra de la solicitante y que se reporta registro SIJYP carpeta No. 213024 en conocimiento de la Dirección de Justicia Transicional<sup>35</sup>.
- ✓ Respuesta emitida por la Profesional de Gestión de Grupo de Persecución de bienes de la Fiscalía General de la Nación, en la que informa que no hay registros relacionados con el predio objeto de la solicitud y que existe reporte en base de datos SIJYP No. 213024, reporte realizado por la señora [REDACTED] por el homicidio en persona protegida del señor RODOLFO ALFONZO VILLA ZEA, hecho ocurrido el 1 de julio de 2003 y atribuido al Bloque Centauros de la Autodefensas<sup>36</sup>.
- ✓ Respuesta emitida por la Secretaría del Tribunal de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en la que se aporta copia de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016, consecutivo DTMV1-202106480 del 23 de septiembre de 2021<sup>37</sup>.
- ✓ Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>38</sup>.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto que corresponde a la totalidad del municipio de Villavicencio (Meta), área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 0005 de 9 de enero de 2013<sup>40</sup>.

<sup>30</sup> Id doc. 2172371, fls. 1-5

<sup>31</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>32</sup> Id doc. 2172970, fls. 16-22

<sup>33</sup> Id doc. 3954662, fls. 67-68.

<sup>34</sup> Id doc. 3956786, fls. 71-72.

<sup>35</sup> Id doc. 3956858, fls. 78-79

<sup>36</sup> Id doc. 3957675, fls. 77-78

<sup>37</sup> Id doc. 4122412, fls. 89-91

<sup>38</sup> Id doc. 4601092, fl. 113-115.

<sup>39</sup> Id doc. 5162992, fls. 159-160

<sup>40</sup> Id doc. 6161126



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23 sector centro telefonos (601) 3770300 Extensión 18357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Informe técnico de núcleo social aprobado el 19 de septiembre de 2024<sup>41</sup>

2.1.14. Al momento de realizar la diligencia de comunicación el 15 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT observó que el predio reclamado actualmente se encuentra habitado por el señor [REDACTED] quien indicó que vive en el predio hace 10 años, que el predio lo compró el hijo y se realizaron como mejoras una casa de dos (2) pisos en obra blanca.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- ✓ Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 16 de septiembre de 2022 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 19 de agosto de 2022<sup>42</sup>.

2.1.15. En relación con las pretensiones de la señora [REDACTED] frente al trámite de restitución, indicó que es su deseo que le regresen el predio, tener una vivienda y que su hijo pueda beneficiarse de lo que su padre le dejó.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 5 de abril de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 01003900205171604, ID 897489<sup>43</sup>.

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Villavicencio (Meta), área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 0005 de 9 de enero de 2013, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contextos DAC elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

### 4. 1998 – 2008 ARRIBO DEL BLOQUE CENTAUROS, ACTIVACIÓN DE LAS MILICIAS BOLÍVARIANAS Y VIOLENCIA URBANA. ESCALAMIENTO DE LOS CASOS DE ABANDONO Y DESPOJO DE PREDIOS.

-De estos años tomaremos el periodo entre 2002 -2008 donde ocurren los hechos victimizantes, así como, el actor armado que ocasionó el asesinato del esposo de la solicitante y desencadenó en intimidaciones y otro tipo de amenazas:

<sup>41</sup> Id doc. 5984628

<sup>42</sup> Id doc. 5132682, fls. 134-140.

<sup>43</sup> Id doc. 2172371, fls. 1-5

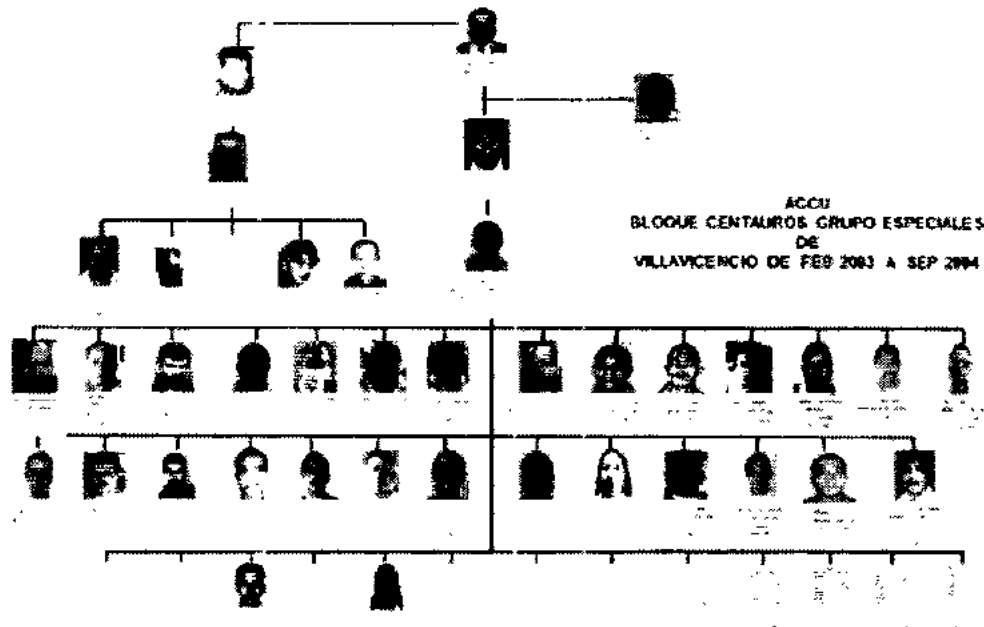
Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2002- 2008 La guerra urbana de Miguel Arroyave y Martín Llanos: violencia oportunista, despojo de predios como botín de guerra. Milicias bolivarianas y desplazamientos forzados sucesivos.

A partir de 2002, año en que [REDACTED] asume la comandancia del Bloque Centauros, es posible identificar una nueva etapa del conflicto armado en la zona urbana microfocalizada caracterizada por el recrudecimiento de la violencia organizada con el aumento de los principales repertorios de violencia (Ver: Gráfica 6) y el escalamiento de casos de despojo de predios. Bajo esta nueva comandancia, [REDACTED] asumió la comandancia del grupo 'Los Urbanos', «aumentó el número de integrantes, reorganizó y replanteó el grupo de sicarios». Bajo esta nueva organización, [REDACTED], asumió la responsabilidad de organizar los atentados y asesinatos en Villavicencio. Entre sus acciones cometidas por esta estructura durante este periodo se cuentan decenas de asesinatos cometidos a lo largo y ancho de la ciudad, tanto en lugares públicos, tales como ventas de comida rápida, lavaderos de carros, estaciones de gasolina, discotecas, como también en barrios residenciales.

Dentro de los barrios en los que cometieron acciones se encuentran La Grama, Ciudad Porfía, El Delirio, Divino Niño, 20 de julio, San Jorge, El Jardín, Manantial; Los Cristales, El Estero, Comuneros, Jordán, Santa Helena, La Ceiba, Villa Johanna, La Florida; Villa Ortiz, Popular, El Porvenir, San Isidro, Montecarlo, La Esperanza, 7 de agosto y Olímpico. Con todo, el nivel de influencia de los grupos de autodefensas y su capacidad para llevar a cabo acciones en la capital del Meta se hizo particularmente visible en el periodo comprendido entre 2003 y 2004 cuando, en el marco de la guerra por la expansión territorial y el control de negocio del narcotráfico entre el Bloque Centauros, comandado por Miguel Arroyave, y a las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), bajo el mando de Martín Llanos, Villavicencio se convirtió en uno de los principales escenarios de la confrontación. Esta disputa fue conocida como la guerra entre los "Urabeños" y los "Buitragueños" que dejó más de 2.000 muertos, entre integrantes de ambas estructuras y civiles señalados de simpatizar con el "grupo enemigo". Como resultado los homicidios y las desapariciones forzadas se incrementaron, así como los fenómenos criminales del despojo de tierras, extorsiones, exacciones ilegales.

Ilustración 2. Estructura de 'Los Urbanos' Bloque Centauros en Villavicencio 2003-2004



Fuente: Fiscalía General de la Nación.



RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 88% de los hechos victimizantes (alrededor 143) reconocidos en audiencia por parte de varios miembros del Bloque Centauros se concentra después del 2002. Todos estos casos involucran repertorios de violencia como homicidio en persona protegida y desaparición forzada y varios señalan como móvil la sindicación de estar relacionado con una u otra estructura paramilitar o ser colaborador de las milicias bolivarianas de las FARC-EP. El detalle de cada narración permite entrever otros hechos de violencia previos a los que fueron sometidas las víctimas, como la extorsión. Así el 14 de febrero de 2004 fue asesinado [REDACTED] conocido como gordo Pérez, en el reconocido sector de La Grama, luego de no pagar la extorsión que esperaba Miguel Arroyave producto de los contratos de obras públicas en el departamento. De acuerdo a narraciones proporcionas por Miguel Rivera Jaramillo, alias Wilson o W:

«Dos meses antes, la orden que se dio, era retenerlo y ponerlo quince minutos al avantel para que hablara con [REDACTED] llegó una gente allegada a él, entre esas personas un paisa, alias lucho, pero ellos no pudieron hacer eso, la información la aportaba alias pachito o barba roja, alias pachito era el encargado de llamar a todos los contratistas minoritarios y los citaba para el día siguiente para que aportaran el tributo a alias lucas, pero esos contratistas se desconectaban del celular, por eso el gordo perez me dijo que me estaban haciendo una exigencia muy alta, de 200 millones de pesos, pero Miguel cuando exigía esa suma tocaba cumplir, por lo que le dije que no podía hacer, me entere que el apor la suma de 100 millones de pesos, miguel me llamaba y me decía que tocaba dar de baja al gordo Pérez, pero volvía y cancelaba la orden, hasta que tomo la decisión porque la víctima se montó de dos escoltas y ya andaban armados, esto fue lo que determino que miguel diera la orden para asesinarlo, se monta el operativo y se da de baja. Supe que miguel decía que tenía una fortuna de 20 mil millones de pesos como no iba a portar 200 millones de pesos, se dio el precedente y luego miguel cito a todos los contratistas los cuales asistieron a la reunión».

Según declaraciones de los postulados a Justicia y Paz, quien lideraba las vacunas extorsivas a contratistas y la actividad económica de Miguel Arroyave en Villavicencio era [REDACTED] alias Pachito o Barbarroja:

«Por qué lo recuerdo, porque en la ciudad de Villavicencio había un señor que le decían alias pachito [o alias barbarroja], que era muy cercano al señor Arroyave, le manejaba algo así, pues parte de las contratación sobre todo de llamar a los contratistas para que ellos pagaran la debida vacuna, como se llamaba para ese tiempo, entonces este señor pachito, yo me encontraba muy seguido con él en Villavicencio y de él varias veces, yo que no conocía a este señor Hernando Villalba como lo llamaban así lo llamaban todos allá, pachito me contaba que él bajaba muy seguido con él donde el señor Miguel Arroyave no sé a qué negocios tendría, qué negocios le manejaría. [...] que le tocaba viajar con Hernando Villalba [...] [Postulado Manuel de Jesús Pirabán ¿alias Pachito, quién era?] Pachito era la persona que Don Miguel Arroyave tenía de confianza porque no sé si era algo familiar de él, era quien le manejaba los negocios grandes a nivel de contratación a nivel del departamento del Meta y del Guaviare, todo lo que de contratación grande que había, era el que tenía que quitarles a los ingenieros y era la que le quitaba a las personas más de confianza [...] era de los principales consejeros y se puede decir que era los ojos que tenía Miguel Arroyave afuera, tanto en Villavicencio, Guaviare, aquí en Bogotá para ciertos manejos económicos digamos económicos, para cobros de empresas y contratistas».

Otras veces el móvil estaba relacionado con el ocultamiento de otro hecho de violencia como sucedió con [REDACTED] en junio de 2003, asesinada en la margen derecha del río Ocoa por los mismos hombres que la habían citado para darle información de su hijo desaparecido meses atrás. O en el caso de Francisco Antonio Arias quien fue asesinado en el barrio Porvenir por negarse a venderle un predio a Arroyave y por su presunta cercanía con 'los Buitragueños':

«Este muchacho lo conocí, muy educado decente, trabajador tenía una finca en la serranía, conocí la finca los Ángeles ya recuerdo, o le decimos lo mangos, [...]ellos eran los propietarios, la gente del Guaviare se fundó ahí, cuando llega Arroyave Miguel dijo que si era de la organización al muchacho lo llamábamos, en una oportunidad el muchacho le dijo a don miguel que si le podía desocupar la finca, que para ellos era problema, don miguel le dijo que no, que si les vendía la finca, no recuerdo la

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuantía, [...] Don miguel le dijo que si se la vendía y él dijo que no quería venderla, dentro de esa finca hay bastante fosas el que puede dar información es libreton, tiene conocimiento de algunas fosas. Don miguel llamo a carracas había que darlo de baja argumentado que ese muchacho mantenía con los Buitragos que era muy allegado a los Buitragos y por ese motivo se le dio de baja, el mantenía entre san Carlos de Guaroa no recuerdo si fue concejal y puedo dar fe que era una familia muy humilde, el papa la mamá»

Si bien el predio de propiedad de [REDACTED] se ubica en otra zona del departamento, permite ilustrar uno de los repertorios de violencia privilegiados por el Bloque Centauros: el despojo de tierras en concierto con lo que algunos autores han denominado violencia oportunista; en estos escenarios el botín de guerra fue muchas veces los predios que otro actor armado había despojado a sus víctimas años atrás:

«En 1999 la familia P\* abandonaron las tierras por los enfrentamientos entre paramilitares y guerrilleros. Los buitragueños se apoderaron de ellas en 2001 y los buscaron para legalizar el despojo. A través de Pan Avella, un ganadero intermediario de los paras, le ofrecieron \$150 millones por las 300 ha, pero finalmente solo le dieron \$35 millones a la familia P\* por sus tierras. Arroyave se enteró que Pan Avella, el intermediario, también trabajaba con Martin Llanos y a cambio de no asesinarlo le pidió la finca que le había usurpado a la familia P\*. Los paramilitares de Arroyave los volvieron a buscar para que les firmaran escrituras y poderes en blanco con el fin de volver a englobar los cuatro predios y legalizar el despojo esta vez para los hombres de Arroyave. Los predios quedaban registrados a nombres de testaferros, según Don Mario buscaba personas 'sanas' que no tuvieran vínculos con el gripo armado ilegal". El paramilitar Juan Carlos, alias Cococ, fue el encomendado por Arroyave para recopilar los papeles de los predios que el Bloque Centauros le quitó a las Autodefensas del Casanare una vez terminada la guerra».

Si bien los casos anteriores hacen referencia a predios ubicados en otras zonas del departamento, ilustran el accionar delictivo de los hombres de [REDACTED] que sin duda se replicó en los demás centros de operaciones del Bloque Centauros, entre ellos la capital del departamento, como se verá a continuación en el caso de la viuda de un empresario de la zona desaparecido en la ciudad de Guatemala durante la década del noventa. Investigadores del fenómeno paramilitar y el despojo de tierras señalan que «dentro de los intereses que llevaron a estas unidades paramilitares a utilizar el despojo de tierras como repertorio de violencia fueron de diverso tipo: estratégico, para beneficiar los intereses militares del gripo al poner bases, escuelas de entrenamiento y hospitales, clientela para beneficiar redes y amigos de la estructura paramilitar y también oportunista en el caso de los paramilitares que robaron tierra para sí mismo y sus testaferros. La tierra fue usada también en esta región como botín de guerra. Una vez ganó la batalla, el Bloque Centauros se apropió varias de las tierras despojadas anteriormente por las Autodefensas Campesinas del Casanare. Los paramilitares usaron intermediarios para obligar a las víctimas a asistir a notarias y nuevamente firmar traspasos esta vez para los hombres de Arroyave. Lo que generó procesos de re victimización para las familias que ya habían sido despojadas al verse obligadas a ver como sus tierras pasaban de mano en mano sin poder evitarlo».

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2002 a 2008 como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 19 de agosto de 2022, se llevó a cabo la primera diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución No. RT 02560 del 13 de julio de 2018. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC<sup>44</sup>, se tiene:

- ✓ Al momento de la comunicación se evidencia que el predio se encuentra construido en su totalidad, es una vivienda de dos pisos con apartamentos independientes en cada piso.
- ✓ La vivienda está construida en bloque, piso de cemento y teja Eternit. La construcción tiene 3 habitaciones, cocina, sala, dos baños y patio.
- ✓ El inmueble cuenta con servicios de luz, gas, alcantarillado y agua.
- ✓ En las observaciones adicionales del referido ITC, se consignó que la persona que acompañó la diligencia fue la señora Sandra Romero, autorizada por la solicitante.
- ✓ Se determinó que el uso y/o explotación del predio es habitacional.

Así mismo, el 15 de noviembre de 2024 se llevó a cabo una nueva diligencia de comunicación del predio denominado "Lote 2 A" de la urbanización Guatapé en la ciudad de Villavicencio (Meta), correspondiente a la solicitud 897489, lo anterior porque al verificar el punto de comunicación que se tomó en el Informe Técnico de Comunicación del 19 de agosto de 2022, se evidenció que este no recae dentro del polígono georreferenciado, sino que fue asociado a un predio cuya información catastral y registral no guarda relación directa con el área objeto de la solicitud, motivo por el que se hizo necesario adelantar nueva diligencia

De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC<sup>45</sup>, se tiene:

- ✓ Se encuentra que el predio está habitado, se presentó el señor Carlos Rico, que vive en el predio hace 10 años, el predio lo compro el hijo y se realizaron todas las mejoras.
- ✓ Casa de dos pisos en obra blanca.
- ✓ La comunicación fue entregada.

El mismo día en que se adelantó la diligencia de comunicación en el predio, se realizó la diligencia de georreferenciación. En el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), producto de la diligencia desarrollada, el cual fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha del 20 de diciembre de 2024<sup>46</sup>, se consignó frente a la diferencia del área solicitada con el área georreferenciada lo siguiente:

#### RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

| Nombre del Predio | Id Registro | Área Georreferenciada | Área Solicitada   |
|-------------------|-------------|-----------------------|-------------------|
| "LOTE 2 A"        | 897489      | 101,77 m <sup>2</sup> | 96 m <sup>2</sup> |

El área solicitada se toma de la Resolución de Inicio RT 02560 del 13 de julio de 2018.

El área georreferenciada difiere respecto del área solicitada en por lo menos 5.77 metros cuadrados y de acuerdo al acta de reunión del 18 de diciembre de 2024, la solicitante reconoce y acepta los resultados obtenidos a partir de la georreferenciación realizada el 15 de noviembre de 2024

<sup>44</sup> Id doc. 5132682, fls. 134-140.

<sup>45</sup> Id doc. 6102701

<sup>46</sup> Id doc. 6103068

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigar os en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se realiza socialización con la solicitante para determinar la diferencia de área de socialización se anexa a este informe. (...)"

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, respecto de la comunicación del 19 de agosto de 2022, se presentó la señora [REDACTED] persona que rindió declaración el 29 de agosto de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT<sup>47</sup> y aportó Escritura Pública No. 3068 del 17 de junio de 2008 otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, en la que se consigna acto de donación realizada por el señor [REDACTED] a favor de [REDACTED] y [REDACTED] respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 24-102 Sur, Urbanización Guatapé, cédula catastral No. 01-06-0207-0017-000 y FMI 230-118572<sup>48</sup>.

No obstante, la señora [REDACTED] manifestó no tener relación alguna con el predio objeto de la comunicación. Igualmente, una vez analizada la escritura pública aportada (Escritura Pública No. 3068 del 17 de junio de 2008 otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio y la consulta VUR para el FMI 230-118572) se estableció que los documentos corresponden a un predio distinto al inmueble objeto de inscripción en el RTDAF y al comunicado.

Por lo anterior, el 15 de noviembre de 2024, procedió la Dirección Territorial Meta a adelantar nueva diligencia de comunicación en el predio. Así las cosas, fuera del término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, respecto de la comunicación del 15 de noviembre de 2024, se presentó el señor [REDACTED] identificado con el número de cédula [REDACTED] expedida en Bogotá D.C, por medio de apoderado judicial, el señor [REDACTED], mediante escrito con radicado No. 202422200977192 del 06 de diciembre de 2024<sup>49</sup>.

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución No. RTM 0005 del 9 de septiembre de 2013, se ordenó microfocalizar la totalidad del municipio de Villavicencio, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT\_ MT\_ 50001\_ MF002<sup>50</sup>.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la Resolución No. 1254 del 16 de mayo de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 897489, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"<sup>51</sup>.

Por medio de la Resolución No. RT 02560 del 13 de julio de 2018 se acometió el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se decretó la práctica de pruebas<sup>52</sup>.

<sup>47</sup> Id doc. 5119562, fl. 125.

<sup>48</sup> Id doc. 5119562, fls. 126-132.

<sup>49</sup> Id doc. 608

<sup>50</sup> Id doc. 1500238.

<sup>51</sup> Id doc. 3360720

<sup>52</sup> Id doc. 2915525, fls. 33-37.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MD-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con los oficios VT 00183 y ST 05561, se realizó la comunicación del predio el día 19 de agosto de 2022, el precitado oficio se fijó en la entrada principal de la vivienda en el primer piso y se entregó en el segundo piso a la arrendataria [REDACTED] igualmente con los oficios VT 00494 y ST 03409, se realizó una nueva comunicación del predio el día 15 de noviembre de 2024, el precitado oficio se entregó al señor [REDACTED] quien se presentó como propietario en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

**Comunicación 1:**

|          |                 |
|----------|-----------------|
| Latitud  | 4° 6' 1,428" N  |
| Longitud | 73° 38' 57,476" |

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 19 de agosto de 2022<sup>53</sup>.

**Comunicación 2:**

|          |                 |
|----------|-----------------|
| Latitud  | 4° 6' 1,778" N  |
| Longitud | 73° 38' 57,346" |

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 15 de noviembre de 2024<sup>54</sup>.

Que el mismo día en que se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, es decir, el día 15 de noviembre de 2024, se realizó la diligencia de georreferenciación del terreno.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que en el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó la señora [REDACTED] quien el 29 de agosto de 2022 rindió declaración y aportó documentos no relacionados con el predio objeto de la reclamación<sup>55</sup>.

Igualmente, por fuera de los términos de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó el señor [REDACTED] identificado con el número de cedula [REDACTED] expedida en Bogotá D.C, por medio de apoderado judicial, el señor [REDACTED], mediante escrito con radicado No. 202422200977192 del 06 de diciembre de 2024<sup>56</sup>.

Que mediante el aviso de comunicación y publicación en página web de la entidad NT 00306, fijado el 9 de septiembre de 2024 y desfijado el 13 de septiembre de 2024<sup>57</sup>, se comunicó a los herederos indeterminados del señor [REDACTED] la existencia del trámite administrativo.

<sup>53</sup> Id doc. 5132682, fls. 134-140.

<sup>54</sup> Id doc. 6102701

<sup>55</sup> Id doc. 5119562, fl. 125. Id doc. 5119562, fls. 126-132.

<sup>56</sup> Id doc. 608

<sup>57</sup> Id doc. 5956039.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221026 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00038** fijado el día veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2025) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se tiene que la señora [REDACTED] compareció a esta Unidad a rendir declaración el 29 de agosto de 2022 y aportó copia de la Escritura Pública No. 3068 del 17 de junio de 2008 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, en la que se consigna acto de donación realizada por el señor [REDACTED] a favor de [REDACTED] A [REDACTED], respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 24-102 Sur, Urbanización Guatapé, cédula catastral No. 01-06-0207-0017-000 y FMI 230-118572<sup>58</sup>.

En la declaración rendida el 29 de agosto de 2022, la señora [REDACTED] manifestó<sup>59</sup>:

*Pregunta: Informe a esta territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.*

*Contestó: Cerca del año 2007, a inicios, mi esposo quien para la época gozaba de algún prestigio o reconocimiento por su profesión, recomendó a varios comisionistas de bienes raíces un lote de terreno ubicado por el sector de la Rochela, sector donde habitamos por bastante tiempo, así fue como un comisionista consiguió la oportunidad de comprar el predio ubicado en la carrera 38 a número 24 102, quién nos manifestó que el predio estaba siendo vendido por una señora la cual lo tenía ya hace bastantes años, creo que desde el año 2002.*

(...)

*Pregunta: ¿Tiene algo para agregar a esta declaración?*

*Contestó: Se nos hace raro que después de 19 años, que venga alguien a reclamar, tenemos fe del pago que se hizo, se construyó, llevamos 19 años ejerciendo labores de señor y dueño y no entiendo por qué pasa eso, lo que pudimos ver con mi ex esposo es que el folio de matrícula inscrito en el oficio de comunicación entregado por la URT el cual es el 230 -123120 qué referencia un predio ubicado en el barrio Montecarlo con denominación lote 2a no coincide ni en nomenclatura ni identificación inmobiliaria con el predio de mi propiedad el cual tiene como FMI 230-118572 y dirección de inmueble Carrera 38a*

<sup>58</sup> Id doc. 5119562, fls. 126-132.

<sup>59</sup> Id doc. 5119562, fl. 125.



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

número 24-21 y en las escrituras públicas en ningún lado se advierte identificado como lote 2ª, entendiéndose así que para la época que se realizó la compra de este predio era un lote grande subdividido y todos los lotes estaban en venta por tanto puede presentarse una confusión en cuanto al lote que ustedes desean o necesitan intervenir, por lo anterior solicitamos de manera respetuosa que se repita diligencia de comunicación en el predio de folio de matrícula mencionado en la comunicación el cual sí hace parte de los folios segregados de la cédula matriz pero no es el mío.

No obstante, la señora [REDACTED] manifestó no tener relación alguna con el predio objeto de la comunicación. Igualmente, una vez analizada por parte del área catastral y jurídica de la entidad la escritura pública aportada (Escritura Pública No. 3068 del 17 de junio de 2008 y la consulta VUR para el FMI 230-118572) se estableció que los documentos allegados corresponden a un predio distinto al inmueble objeto de inscripción en el RTDAF, por lo que se precedió a realizar nueva diligencia de comunicación en el predio relacionado con la presente solicitud.

Por lo anterior, **NO SE TENDRÁ COMO INTERVINIENTE** a la señora [REDACTED] dentro del presente trámite administrativo.

Igualmente, surtida una nueva comunicación del inicio de estudio formal, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 del día 15 de noviembre de 2024, se tiene que el señor [REDACTED] identificado con el número de cédula 79.423.334 expedida en Bogotá D.C, por medio de apoderado judicial, el señor [REDACTED] mediante escrito con radicado No. 202422200977192 del 06 de diciembre de 2024<sup>60</sup> manifestó lo siguiente:

1. El señor [REDACTED] se encuentra en posesión material y de dominio del predio CASA LOTE identificado con el Nro. de matrícula inmobiliaria 230- 122181 y código catastral 50001010602070011000 ubicado en la dirección carrera 38 + 24-38 Sur del barrio la Rochela de este Municipio.
2. Mencionado predio lo adquirió el señor [REDACTED] a través de contrato de permuta suscrito con la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] suscrito el día 12 de mayo de 2011, y autenticado en la notaría cuarta del Círculo de Villavicencio. Y quien desde este momento viene ostentando su propiedad y posesión material.
3. Es importante conocer la tradición y negocios jurídicos del predio el cual teniendo en cuenta la división material realizada de la matrícula inmobiliaria No 230 - 107009, se da apertura a varias matrículas inmobiliarias entre las que encontramos la matrícula inmobiliaria No 230 - 1122181.

La matrícula inmobiliaria Número 230 - 122181, registra el derecho sobre el inmueble urbano distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 38 A Número 24 - 90 Sur, URBANIZACION GUATAPE del municipio de Villavicencio Meta, con referencia catastral Número 50001010602070011000. El 25 de junio de 2003, mediante la Escritura Pública No. 3.353 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO la señora [REDACTED] realizó venta sobre el inmueble ubicado en la Carrera 38 A Número 24- 90 Sur, URBANIZACION GUATAPE del municipio de Villavicencio Meta, con referencia catastral Número 50001010602070011000, con una extensión aproximada de 96 M2, venta que nunca fue registrada en el certificado de libertad y tradición a pesar del negocio jurídico realizado.

El día 10 de marzo de 2003, por medio de contrato de permuta la señora [REDACTED] realizó negocio jurídico respecto del bien objeto de INSCRIPCION, al señor [REDACTED] mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la

<sup>60</sup> Id doc. 608

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cedula de ciudadanía No [REDACTED] de La Macarena Meta, realizando la entrega en el mismo día y con diligencia de reconocimiento de autenticación el día 10 de marzo de 2003 ante la NOTARIO PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, (documento que se anexa en copia).

El día 4 de enero de 2005, el señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] de La Macarena Meta, realizó contrato de permuta sobre el inmueble descrito anteriormente a la señora [REDACTED], persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] de Villavicencio, documento que se le realizó diligencia de reconocimiento ante la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, el cual se anexa copia. Aunado a lo anterior, la señora [REDACTED], no solo realizó negocio jurídico sobre el inmueble objeto de esta solicitud como consta en el documento aportado de permuta antes descrito, y con la entrega real y material que le realizara el señor [REDACTED] le fue entregado poder especial amplio y suficiente por la señora [REDACTED] el 24 de enero de 2005 a la señora [REDACTED] para que: "Firme la venta a la persona que elija, en lote de terreno, junto con las mejoras en el existentes, con un área aproximada de 96 M2, ubicado en el paraje de Montecarlo, jurisdicción de la ciudad de Villavicencio, adquirido por escritura No 3.353 del 25 de junio de 2003, otorgada en la notaría primera del círculo de Villavicencio cuya copia se encuentra en trámite para su registro, de conformidad con los linderos designados en la citada escritura." (Documento que se anexa copia).

Para el día 24 de enero de 2005, la señora [REDACTED] contaba con el derecho para ejercer negocios jurídicos sobre el inmueble producto del contrato de permuta celebrado y también con una autorización para realizar la tradición de este, como se citó anteriormente, es decir con plena capacidad jurídica para realizar dicho negocio. El día 28 de abril de 2011, la señora [REDACTED] realizó negocio jurídico mediante contrato de permuta con el señor [REDACTED] en el cual se realiza la entrega del inmueble objeto de esta solicitud, con diligencia de autenticación ante la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO el día 12 de mayo de 2011, dentro del cual firman en calidad de testigos los señores [REDACTED] quien se identifica con la cedula de ciudadanía no [REDACTED] y [REDACTED] quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. [REDACTED]

Desde dicho momento, el señor [REDACTED] con base en el negocio jurídico realizado el cual se consuma con quien en ultimas y posterior a los negocios realizados por la propietaria inscrita, contaba con derecho sobre el inmueble. El señor [REDACTED], adquirió dicho terreno de buena fe, tal y como se muestran con los documentos mencionados, ha vivido de manera quieta tranquila, pacífica e ininterrumpida, desde inclusive el día 28 de abril de 2011, periodo desde el cual ha ejercido actos de señorío, sin reconocer derecho a ninguna persona, esto por cuantos fue realizado negocio jurídico sobre el inmueble. Tiempo que debe sumarse al entregado por el señor [REDACTED]

[REDACTED] es decir desde el 10 de marzo de 2003, cuando adquirió derechos por medio del contrato de permuta con reconocimiento de autenticación de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.

Teniendo en cuenta los derechos de los señores [REDACTED] [REDACTED] que entregan sus derechos y posesión al señor [REDACTED] y con base a la suma de posesiones registrada en los documentos aportados, se tienen más de 18 años, los cuales se deben tener en cuenta al momento de emitir el respectivo fallo que ponga fin al presente proceso.

El señor [REDACTED] viene ejerciendo su dominio de señor y dueño realizando todas las mejoras que existen en el inmueble como a su vez pago de impuestos, mejoras locativas, servicios y demás contribuciones distritales y además que es quien registra como titular en los respectivos recibos de pago de servicios públicos domiciliarios. De este modo recibió la posesión

RT-RG-MO-05  
V3



**GESTIÓN**

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN Administrativa y Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 N° 81-25, Centro, Villavicencio  
Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.uri.gov.co Sigano: en @JRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocupando real y materialmente el inmueble descrito por expresa voluntad y física entrega que de él le hiciera la señora [REDACTED], por entrega que en ultimas realizara la señora [REDACTED]

Por lo anterior, desde el área social se realiza la identificación de los siguientes terceros del predio, objeto de restitución, y se relacionan de la siguiente manera:

| ID 897489                                                                             |                   |                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relación de bases de datos consultadas del tercero [REDACTED]                         |                   |                                                                                                                                                                     |
| TERCERO                                                                               |                   |                                                                                                                                                                     |
| Base de datos                                                                         | Fecha de consulta | Observación de información reportada                                                                                                                                |
| VIVANTO                                                                               | 04/03/2025        | No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.                                                                                               |
| FOSYGA                                                                                | 04/03/2025        | ACTIVO EN CAJACOPI EPS EN REGIMEN SUBSIDIADO COMOM CABEZA DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO                                                                  |
| SISBEN                                                                                | 04/03/2025        | REGISTRA EN EL GRUPO C18 VULNERABLE                                                                                                                                 |
| RUAF O SISPRO                                                                         | 04/03/2025        | NO SE CONSULTA YA QUE NO SE TIENE LA INFORMACIÓN DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD                                                                           |
| RUES                                                                                  | 04/03/2025        | REGISTRO MERCANTIL CON MATRIUCUAL NUMERO 191261 EN ESTADO CANCELADA                                                                                                 |
| CONTRATOS COLOMBIA                                                                    | N/A               | N/A                                                                                                                                                                 |
| SRTDAF                                                                                | 04/03/2025        | La consulta realizada no encontró resultados                                                                                                                        |
| VUR                                                                                   | 05/03/2025        | Relacionado con un folio de matrícula en Villavicencio                                                                                                              |
| SIR                                                                                   | N/A               | N/A                                                                                                                                                                 |
| IGAC                                                                                  | 05/03/2025        | La consulta no arroja resultados                                                                                                                                    |
| CATASTRO ANTIOQUIA                                                                    | N/A               | N/A                                                                                                                                                                 |
| ANTECEDENTES POLICIA                                                                  | 04/03/2025        | El resultado de su consulta no puede ser generado. Por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas para que pueda adelantar su consulta |
| ANTECD. PROCURADURIA                                                                  | 04/03/2025        | El ciudadano no presenta antecedentes.                                                                                                                              |
| ANTECD CONTRALORIA                                                                    | 04/03/2025        | No se encuentra reportado como responsable fiscal.                                                                                                                  |
| FISCALIA - SPQA                                                                       | N/A               | N/A                                                                                                                                                                 |
| FISCALIA - SIJUP                                                                      | N/A               | N/A                                                                                                                                                                 |
| Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso. |                   |                                                                                                                                                                     |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a la señora Yamile Turriago Reyes se realizó la identificación como tercero, en el entendido que el predio solicitado en restitución según el informe técnico de predial (ITP) debió segregarse del folio de matrícula inmobiliaria número 230-122181 y en este documento señala a la señora [REDACTED] como la actual propietaria.

| ID 897489                                                     |                   |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relación de bases de datos consultadas del tercero [REDACTED] |                   |                                                                                                                                                                      |
| TERCERO                                                       |                   |                                                                                                                                                                      |
| Base de datos                                                 | Fecha de consulta | Observación de información reportada                                                                                                                                 |
| VIVANTO                                                       | 04/03/2025        | EN ESTADO NO INCLUIDA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 31/01/2004 EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO                                                       |
| FOSYGA                                                        | 04/03/2025        | ACTIVA EN CAPITAL SALUD EPS EN REGIMEN SUBSIDIADO COMO CABEZA DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ                                                                      |
| SISBEN                                                        | 04/03/2025        | REGISTRA EN EL GRUPO A 5 POBREZA EXTREMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON UNA ANOTACIÓN POR DEMEJORA EN EL NIVEL EDUCATIVO                                                 |
| RUAF O SISPRO                                                 | 04/03/2025        | NO SE CONSULTA YA QUE NO SE TIENE LA INFORMACIÓN DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD                                                                            |
| RUES                                                          | 04/03/2025        | La consulta por NIT no ha retornado resultados                                                                                                                       |
| CONTRATOS COLOMBIA                                            | N/A               | N/A                                                                                                                                                                  |
| SRTDAF                                                        | 04/03/2025        | La consulta realizada no encontró resultados                                                                                                                         |
| VUR                                                           | 05/03/2025        | Relacionada con tres matriculas inmobiliarias en Villavicencio Meta                                                                                                  |
| SIR                                                           | N/A               | N/A                                                                                                                                                                  |
| IGAC                                                          | 05/03/2025        | La Consulta no arroja resultados                                                                                                                                     |
| CATASTRO ANTIOQUIA                                            | N/A               | N/A                                                                                                                                                                  |
| ANTECEDENTES POLICIA                                          | 04/03/2025        | El resultado de su consulta no puede ser generado. Por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas para que pueda adelantar su consulta. |
| ANTECD. PROCURADURIA                                          | 04/03/2025        | El ciudadano no presenta antecedentes.                                                                                                                               |
| ANTECD CONTRALORIA                                            | 04/03/2025        | No se encuentra reportado como responsable fiscal.                                                                                                                   |
| FISCALIA - SPOA                                               | N/A               | N/A                                                                                                                                                                  |
| FISCALIA - SIJUP                                              | N/A               | N/A                                                                                                                                                                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Nota:** Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.

## 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

7.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 5 de abril de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 01003900205171604, ID 897489<sup>61</sup>.

7.1.2. Documento de identificación de la señora [REDACTED] cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villavicencio<sup>62</sup>.

7.1.3. Registro civil de nacimiento del señor [REDACTED] serial 770917-12089<sup>63</sup>.

7.1.4. Documento de identificación del señor [REDACTED] cédula de ciudadanía No. [REDACTED]<sup>64</sup>.

7.1.5. Registro civil de nacimiento del señor [REDACTED], serial 28503776<sup>65</sup>.

7.1.6. Registro civil de defunción del señor [REDACTED], indicativo serial 04675416<sup>66</sup>.

7.1.7. Tarjeta de identidad del señor [REDACTED] documento No. 990930-04643 expedida en Florencia<sup>67</sup>.

7.1.8. Escritura pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002 mediante la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito entre los señores [REDACTED], en calidad de vendedora y [REDACTED] como comprador del derecho de dominio sobre un lote de terreno con un área aproximada de noventa y seis metros cuadrados (96 m<sup>2</sup>), distinguido como LOTE 2ª, ubicado en el paraje de Montecarlo de la ciudad de Villavicencio, precio pactado por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)<sup>68</sup>.

7.1.9. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-123130 expedido el 23 de julio de 2004<sup>69</sup>.

7.1.10. Comunicación emitida por la Subdirección de Víctimas de violencia el 21 de octubre de 2010 en donde se informa los requisitos para el pago de indemnización y se relacionan los hechos denunciados por la señora [REDACTED].

<sup>61</sup> Id doc. 2172371, fls. 1-5

<sup>62</sup> Id doc. 2172949, fl. 6

<sup>63</sup> Id doc. 2172949, fl. 7

<sup>64</sup> Id doc. 2172949, fl. 8

<sup>65</sup> Id doc. 2172949, fl. 9

<sup>66</sup> Id doc. 2172949, fl. 10

<sup>67</sup> Id doc. 2172949, fl. 11

<sup>68</sup> Id doc. 2172954, fls. 12-14.

<sup>69</sup> Id doc. 2172958, fls. 15.

<sup>70</sup> Id doc. 2172970, fls. 16-22.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1.11. Autorización otorgada por la señora [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED], para acompañar diligencias de comunicación y georreferenciación del predio<sup>71</sup>.

7.1.12. Registro civil de matrimonio de los señores [REDACTED] y RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, registro Serial No. 1344043<sup>72</sup>.

**7.2. Pruebas aportadas por señora SANDRA PATRICIA GALEANO RODRÍGUEZ (Persona que aportó documentos con posterioridad a la primera diligencia de comunicación y que no será tenido como interviniente en el presente asunto, pues se logró establecer que el predio sobre el cual reclama derechos no corresponde al reclamado en el presente trámite):**

7.2.1. Escritura Pública No. 3068 del 17 de junio de 2008 otorgada ante la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, en la que se consigna acto de donación realizada por el señor [REDACTED] favor de [REDACTED], respecto del predio ubicado en la Carrera 38 A No. 24-102 Sur, Urbanización Guatapé, cédula catastral No. 01-06-0207-0017-000 y FMI 230-118572<sup>73</sup>.

**7.3. Pruebas aportadas por el tercero interviniente, señor CARLOS ALBERTO RICO CALLEJAS<sup>74</sup>:**

7.3.1. - Contrato de permuta del 12 de mayo de 2011.

7.3.2 - Copia cédulas de señor [REDACTED]

7.3.3 - Copia cédula [REDACTED]

7.3.4 - Copia recibos y comprobante de pagos servicios públicos domiciliarios de la residencia ubicada en CARRERA 38 A SUR # 24-90 de Villavicencio a nombre del señor CARLOS ALBERTO RICO.

7.3.5 - Copia declaración extrajuicio testigo [REDACTED]

7.3.6- Copia declaración extrajuicio testigo [REDACTED]

7.3.7- Copia contrato de permuta [REDACTED] del 10 mar/2003.

7.3.8- Copia documento de permuta [REDACTED]

7.3.9- Certificado de tradición de la OFIC. REGISTRO INSTR PUBLICOS VILLAVICENCIO :Nro. Matrícula 230-122181 Copia de escritura Primera Nro. 3291 de julio 6/2002. Copia poder otorgado por la señora [REDACTED] DE Copia escritura pública 3353 de junio 25/03.

7.3.10- Imágenes ubicación, fachada de residencia con nomenclatura CARRERA 38 A SUR # 24-90.

7.3.11- ANEXOS Poder especial Copia cédula [REDACTED]

7.4.12 – Documento denominado solicitud inclusión como tercero con interés jurídico – del derecho del dominio y poseedor material<sup>75</sup>

<sup>71</sup> Id doc. 4583319, fls.107-108.

<sup>72</sup> Id doc. 5977589

<sup>73</sup> Id doc. 5119562, fls. 126-132.

<sup>74</sup> Id doc. 6089917

<sup>75</sup> Id doc. 6089917



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### 7.4. Pruebas recaudadas de oficio

7.4.1. Plano de ubicación preliminar del predio, aplicativo Google Earth<sup>76</sup>.

7.4.2. Consulta en el portal de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la cédula catastral No. 50-001-01-06-0207-0014-000<sup>77</sup>.

7.4.11. Planos ubicación preliminar GEOPORTAL del instituto Geográfico Agustín Codazzi para la cédula catastral No. 50-001-01-06-0207-0014-000<sup>78</sup>.

7.4.12. Resolución No. RTM 0005 del 9 de septiembre de 2013, por la cual se microfocalizó la totalidad del municipio de Villavicencio, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT\_ MT\_ 50001\_ MF002<sup>79</sup>.

7.4.13. Oficio de comunicación No. VT 00202 del 13 de julio de 2018<sup>80</sup>.

7.4.14. Oficio de comunicación No. ST 07433 del 13 de julio de 2018<sup>81</sup>.

7.4.15. Resolución No. RT 02560 del 13 de julio de 2018 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"<sup>82</sup>.

7.4.16. Respuesta con consecutivo DTMV1-202004393 del 26 de agosto de 2020, emitida por la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en donde informo que en el sistema de información de justicia transicional SIJYP se encontró caso registrado con el No. 371249, carpeta No. 213024, homicidio del señor RODOLFO ALFONZO VILLA ZEA, hechos ocurridos el 1 de julio de 2003, en la ciudad de Villavicencio y reportados por [REDACTED] y que en el caso ya se emitió sentencia 110016000253200783019 N.I. 1121 del 25 de julio de 2016 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá<sup>83</sup>.

7.4.17. Respuesta con consecutivo DTMV1-202004403 del 26 de agosto de 2020, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que no hay registro de antecedentes de la solicitante<sup>84</sup>.

7.4.18. Respuesta con consecutivo DTMV1-202004949 del 7 de septiembre de 2020, proferida por la Secretaría 01 Despacho 21 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, en la que reitera información brindada en Respuesta con consecutivo DTMV1-202004393 del 26 de agosto de 2020 y adiciona que los hechos son atribuidos al Bloque Centauros de las autodefensas<sup>85</sup>.

7.4.19. Respuesta emitida por el Despacho 21 de justicia transicional, en la que se aporta copia de la versión del hecho denunciado y relación de los postulados a imputar, consecutivo DTMV1-202004953 del 7 de septiembre de 2020<sup>86</sup>.

7.4.19. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202004964 del 7 de septiembre de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa que la solicitante no cuenta con registro de predios inscritos a su nombre<sup>87</sup>.

<sup>76</sup> Id doc. 2174833, fl. 23

<sup>77</sup> Id doc. 2174836, fl. 24

<sup>78</sup> Id doc. 2174839, fls. 25-26

<sup>79</sup> Id doc. 1500238.

<sup>80</sup> Id doc. 2915551, fl. 30

<sup>81</sup> Id doc. 2915533, fl. 31

<sup>82</sup> Id doc. 2915525, fls. 33-37.

<sup>83</sup> Id doc. 3954662, fls. 67-68.

<sup>84</sup> Id doc. 3954690, fls. 69-70.

<sup>85</sup> Id doc. 3956786, fls. 71-72.

<sup>86</sup> Id doc. 3956858, fls. 78-79

<sup>87</sup> Id doc. 3957093, fls. 75-76.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigar as en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.4.20. Respuesta emitida por el Director de Apoyo a la Investigación de Análisis Contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación en donde informa que no cursan procesos en contra de la solicitante y que se reporta registro SIJYP carpeta No. 213024 en conocimiento de la Dirección de Justicia Transicional<sup>88</sup>.

7.4.21. Respuesta con consecutivo No. DTMV1-202005788 del 22 de septiembre de 2020, en la que informa que no encontró información en bases de datos con la cédula de ciudadanía de la solicitante, ni con número de FMI<sup>89</sup>.

7.4.22. Respuesta emitida por la Profesional de Gestión de Grupo de Persecución de bienes de la Fiscalía General de la Nación, en la que informa que no hay registros relacionados con el predio objeto de la solicitud y que existe reporte en base de datos SIJYP No. 213024, reporte realizado por la señora **MARIA CAROLINA CASTELLANOS GÓMEZ** por el homicidio en persona protegida del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, hecho ocurrido el 1 de julio de 2003 y atribuido al Bloque Centauros de la Autodefensas<sup>90</sup>.

7.4.23. Respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, consecutivo DTMV1-202100476 del 3 de febrero de 2021, en la que informa inscripción de la medida con carácter publicitario y preventivo en el FMI-230-123120<sup>91</sup>.

7.4.24. Respuesta emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, consecutivo No. DTMV1-202206371 del 20 de septiembre de 2021, mediante la cual informó que no hay antecedentes registrados sobre el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA<sup>92</sup>.

7.4.25. Ampliación de hechos realizada a la señora **MARIA CAROLINA CASTELLANOS GÓMEZ** de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021<sup>93</sup>.

7.4.26. Respuesta emitida por la Secretaría del Tribunal de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en la que se aporta copia de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016, consecutivo DTMV1-202106480 del 23 de septiembre de 2021<sup>94</sup>.

7.4.27. Respuesta emitida por la Oficina de Atención al Ciudadano de la Fiscalía General de la Nación, a través de la cual informa que en los sistemas de información SIJUF y SPOA no hay registros del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, consecutivo DTMV1-202107831 del 29 de octubre de 2021<sup>95</sup>.

7.4.28. Oficio orden de diligencia en terreno ST 00484 del 10 de febrero de 2022<sup>96</sup>.

7.4.29. Oficio comunicación en el predio VT 00036 del 10 de febrero de 2022<sup>97</sup>.

7.4.30. Oficio comunicación en el predio VT 00183 del 16 de agosto de 2022<sup>98</sup>.

7.4.31. Oficio orden de diligencia en terreno ST5561 del 16 de agosto de 2022<sup>99</sup>.

7.4.32. Declaración rendida por la tercera interviniente SANDRA PATRICIA GALEANO RODRÍGUEZ el 29 de agosto de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT<sup>100</sup>.

<sup>88</sup> Id doc. 3957675, fls. 77-78

<sup>89</sup> Id doc. 4010044, fls. 79-82.

<sup>90</sup> Id doc. 4122412, fls. 89-91.

<sup>91</sup> Id doc. 4204886, fls. 92-95

<sup>92</sup> Id doc. 4600711, fls. 109-110

<sup>93</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>94</sup> Id doc. 4601092, fl. 113-115.

<sup>95</sup> Id doc. 4660023, fls. 117.

<sup>96</sup> Id doc. 4801773, fl. 120

<sup>97</sup> Id doc. 4801771, fl. 122.

<sup>98</sup> Id doc. 5086089, fl. 123

<sup>99</sup> Id doc. 5086091, fl. 124

<sup>100</sup> Id doc. 5119562.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
META**

Clasificación de la información: Pública, Reseñada, Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.4.33. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 16 de septiembre de 2022 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 19 de agosto de 2022<sup>101</sup>.
- 7.4.34. Consulta VUR del aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro realizada el 29 de agosto de 2022 para los FMI No. 230-123120, 123180, 122180<sup>102</sup>.
- 7.4.35. Consulta SIRAV en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>103</sup>.
- 7.4.36. Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>104</sup>.
- 7.4.37. Informe técnico de prueba social realizado a partir de entrevista semiestructurada en jornada realizada el 26 de octubre de 2022 en la ciudad de Villavicencio, informe aprobado el 16 de diciembre de 2022<sup>105</sup>.
- 7.4.38. Aviso de comunicación y publicación en página web de la entidad a herederos indeterminados NT 00306 fijado el 9 de septiembre de 2024 y desfijado el 13 de septiembre de 2024<sup>106</sup>.
- 7.4.39. Documento de Análisis de Contexto que corresponde a la totalidad del municipio de Villavicencio (Meta), área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 0005 de 9 de enero de 2013<sup>107</sup>.
- 7.4.40. Núcleo familiar realizado el 19 de septiembre 2024<sup>108</sup>.
- 7.4.41. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 20 de diciembre de 2024<sup>109</sup>.
- 7.4.42. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de febrero de 2025<sup>110</sup>.
- 7.4.43. Resolución No. 1254 del 16 de mayo de 2019, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 897489, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"<sup>111</sup>.
- 7.4.44. Respuesta con consecutivo 202422200742082 del 20 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que no hay registro de antecedentes de la señora [REDACTED]<sup>2</sup>.
- 7.4.45. Registro Civil de Matrimonio de los señores [REDACTED] RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, indicativo Serial No. 1344043 expedido por la Notaría Segunda de Villavicencio el 24 de septiembre de 2024<sup>113</sup>.
- 7.4.46. Documento de anexos del informe técnico predial (ITP)<sup>114</sup>.

<sup>101</sup> Id doc. 5132682, fls. 134-140.

<sup>102</sup> Id doc. 5163103, fls. 142-147.

<sup>103</sup> Id doc. 5162992, fls. 148-158.

<sup>104</sup> Id doc. 5162992, fls. 159-160.

<sup>105</sup> Id doc. 5266287, fls. 161-167.

<sup>106</sup> Id doc. 5956039.

<sup>107</sup> Id doc. 5972620.

<sup>108</sup> Id doc. 5984628.

<sup>109</sup> Id doc. 6103068.

<sup>110</sup> Id doc. 6152716.

<sup>111</sup> Id doc. 3360720.

<sup>112</sup> Id doc. 5974836.

<sup>113</sup> Id doc. 5977589.

<sup>114</sup> Id doc. 6141271.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.4.47 Identificación de terceros realizada desde el área social a la señora [REDACTED]

7.4.48 Identificación de terceros realizada desde el área social al señor [REDACTED]

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1° reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXVIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

<sup>115</sup> Id doc. 6157337

<sup>116</sup> Id doc. 615734



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Clasificación de la información: Pública - Reservada [ ] Clasificada [ ]

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoer (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...)"

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de reclamación se identifica con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria<sup>117</sup>:

| Departamento | Municipio     | Barrio     | Nombre del predio | Cédula catastral                 | Folio de matrícula inmobiliaria | Área georreferenciada |
|--------------|---------------|------------|-------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| Meta         | Villavicencio | Montecarlo | Lote 2 A          | 01-04-0000-0207-0014-0-0000-0000 | 230-123120/<br>230-122181       | 101.77 m2             |

De acuerdo con la información complementaria contenida en los folios de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 230-123120<sup>118</sup> y 230-122181 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio se evidencia que el predio "LOTE 2A" se origina de una adjudicación realizada en su momento por la autoridad agraria competente:

- ✓ Resolución No 0088 del 28 de febrero de 1978 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA a favor de [REDACTED]
- ✓ Sentencia del 11 de mayo de 1998 emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA VILLAVICENCIO, adjudicación en sucesión en Común y Proindiviso de la causante, ANA FRANCISCA REYES a favor de [REDACTED]
- ✓ Escritura pública No. 3291 del 06 de julio de 2002 otorgada en la NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, mediante la cual se protocolizó división material del predio por parte de [REDACTED]

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio denominado "LOTE 2 A", ubicado en el barrio Montecarlo del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, identificado con los FMI No. 230-123120 y 230-122181 tiene una naturaleza PRIVADA, toda vez que su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde el año 1978, conforme se encuentra relacionado en la parte complementaria del folio de matrícula inmobiliario matriz y en sus segregados.

## 8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO DEL SEÑOR [REDACTED] EN RELACIÓN CON EL PREDIO DENOMINADO "LOTE 2 A".

En primer lugar, se procederá a analizar la calidad jurídica del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA respecto del predio reclamado, para luego establecer el vínculo jurídico existente entre dicho predio y

<sup>117</sup> Ver Informes técnico-predial aprobado por el área catastral el 27 de febrero de 2025. Id doc. 6152716.

<sup>118</sup> Id doc. 2172958, fls. 15.

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los hoy reclamantes [REDACTED]

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

*"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"*

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

*"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."*

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adquirido por el cónyuge fallecido de la aquí reclamante, el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 86.054.230, mediante escritura Pública No. 4675 del 13 septiembre de 2002 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, por compra realizada a la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.260.825. Dicho negocio jurídico se realizó sobre "el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con un área aproximada de 96 M2, distinguido como LOTE 2 A, ubicado en el paraje de Montecarlo jurisdicción de la ciudad de Villavicencio (...)"<sup>119</sup> y fue debidamente inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-123120<sup>120</sup> de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, haciendo de esta manera su derecho real de dominio oponible a terceros.

De lo anterior, se concluye la calidad de propietario en cabeza del cónyuge fallecido de la solicitante, conforme se citó en líneas anteriores.

En relación con la adquisición del predio, en la diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED], el 11 de septiembre de 2021<sup>121</sup>, la solicitante mencionó:

**MCC.** (10:05) Ya, mire. Este predio lo obtuvo mi esposo Rodolfo Alfonso Villa Zea, en derecho de dominio y posesión, que ejerce sobre un lote de terreno con un área aproximada de 96 metros cuadrados, distinguido como lote 2A, ubicado en el paraje de Monte Carlo, jurisdicción de la ciudad de Villavicencio, determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 16 metros, con un lote vendido a Leónidas Martínez. Por el sur, en 16 metros, con un lote vendido a Eliseo Márquez. Por el oriente, en 6 metros, con predios de altos de Guatapé, y occidente, en 6 metros, por vía pública y encierro. Eso es lo que la... porque estoy leyendo la escritura.

**SPR.** (11:09) Ya. Listo.

**MCC.** (11:11) Es el inmueble. Estos son como las características del predio en sí, que está ubicado en el paraje de Monte Carlo, jurisdicción de la ciudad de Villavicencio.

**SPR.** (11:24) Ya.

<sup>119</sup> Escritura pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002. Id doc. 2172954, fls. 12-14.

<sup>120</sup> Id doc. 2172958, fls. 15.

<sup>121</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Oficina Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio - Meta - Colombia  
Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**MCC.** (11:25) Esta compra y venta se le hizo a una señora que se llama [REDACTED] el cual se compró el 13 de septiembre del 2002. Dice aquí.

(...)

**SPR.** (12:23) Listo. Señora [REDACTED] para la época en que adquirieron el inmueble, ¿cuál era el lugar de residencia suyo y el de su esposo?

**MCC.** (12:37) Villavicencio Meta.

**SPR.** (12:39) Cuando adquirieron el inmueble que está solicitando, el lote 2A en Montecarlos, ¿ustedes se fueron a vivir allá?

**MCC.** (12:48) No, porque el lote estaba sin construcción. Simplemente se encerró y se estaba pendiente del lote.

**SPR.** (13:01) ¿Es decir que ustedes no tenían una casa, una construcción?

**MCC.** (13:06) No teníamos una construcción porque en ese tiempo estaba el... a ver, la señora Yamile Turriago recibió como una herencia ese terreno. Y ella lo loteó, ¿ya? Y el primer comprador de este lote fue mi esposo. Y de ahí ella fue vendiendo los lotes sucesivamente los otros. Y de ahí se fue como construyendo cada familia. Pero lo que pasa es que como yo soy víctima de conflicto armado, porque en su época mataron a mi esposo, Rodolfo Alfonso Villa Zea, lo mataron y yo por amenazas me tocó salir corriendo de Villavicencio.

**SPR.** (13:54) Señora [REDACTED] el predio, a pesar de que no tenía una construcción, una casa, ¿me dice que sí estaba cercado?

**MCC.** (14:05) Estaba cercado, sí.

**SPR.** (14:07) ¿Y contaba con servicios públicos domiciliarios o estaban sin instalar?

**MCC.** (14:12) No, estaban sin instalar. Inclusive no tenía la nomenclatura. Por eso, en la escritura pública decía lote 2A, como lote 2A.

**SPR.** (14:27) ¿Ustedes alcanzaron a pagar impuesto por ese predio?

**MCC.** (14:32) Tampoco, tampoco. O sea, no tengo como el conocimiento porque cuando yo en la oficina de registro de instrumentos públicos, el número de matrícula, si quiere, se lo dicto.

**SPR.** (14:47) No, acá digamos que ya lo tenemos, pero si lo quiere dejar en la diligencia lo puede hacer.

**MCC.** (14:53) Ah, ya, mire, en la diligencia pues yo tengo el número de matrícula 230-123120, que cuando yo siempre lo saco, está activo el folio, ¿ya? Dice que aquí Cabida, la inscripción Cabida y Linderos, contenidos en la escritura número 4675 de fecha 13 de septiembre del 2002, en la notaría primero de Villavicencio, nota con un área de 96 metros cuadrados. Ahí encierra un artículo 11 del decreto 17-11 de julio del 6 de 1984.

Por otra parte, y en lo concerniente a la señora [REDACTED] a pesar de que el bien fue adquirido únicamente por el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA (Q.E.P.D.), tal y como consta en la Escritura Pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio<sup>122</sup>, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-123120<sup>123</sup>, debe tenerse en cuenta que este bien se compró por el esposo de la solicitante en vigencia de la sociedad conyugal.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED] el 11 de septiembre de 2021<sup>124</sup> ante profesional jurídica de la Unidad, la solicitante señaló que se casó el 20 de marzo de 1999 por la iglesia, que para la época de la compra del predio el núcleo familiar estaba conformado por ella, el señor RODOLFO VILLA ZEA y su hijo [REDACTED] así como que los ingresos del hogar dependían del trabajo de su cónyuge como soldador:

**SPR.** (11:47) Listo. Señora [REDACTED] ¿usted fue casada con el señor Rodolfo Alfonso?

**MCC.** (11:54) Es correcto.

**SPR.** (11:57) ¿En qué año se casaron?

**MCC.** (12:00) Yo me casé con Rodolfo Alfonso Villa Zea el 20 de marzo de 1999.

**SPR.** (12:12) ¿Por lo civil o por lo católico?

<sup>122</sup> Id doc. 2172954, fls. 12-14.

<sup>123</sup> Id doc. 2172958, fls. 15.

<sup>124</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MCC. (12:15) Por lo católico, católico y registrado el matrimonio.

(...)

SPR. (15:40) Señora [REDACTED], una pregunta. Para la época en que compraron el inmueble, mencionó que vivían en Villavicencio, para esa época ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar?

MCC. (15:54) Mi núcleo familiar estaba conformado por esposo y un hijo, Jhon Sebastián Villa Castellanos, que prácticamente es como el heredero.

SPR. (16:09) Señora María Carolina, ¿de qué dependía el sustento suyo y el de su familia? Es decir, ¿a qué actividades se dedicaba usted y su esposo Rodolfo?

MCC. (16:20) Yo en el momento yo era ama de casa, él era el que trabajaba, ¿ya? Él trabajaba con un tío que era contratista en Ecopetrol, era soldador.

SPR. (16:34) ¿Él tenía un trabajo digamos directo con Ecopetrol?

MCC. (16:41) No, el tío era el contratista y por ende lo contrataba a él para que le trabajara en soldadura, en esa época, y él era el que mantenía la casa.

(...)

SPR. (17:13) ¿Cuál era, digamos, el sitio de trabajo de su esposo?

MCC. (17:20) A ver, es que no me sé la dirección, es que tantos años él trabajaba en el... por Apiay, de acuerdo, por Apiay, por ahí en unas, donde quedaba una cuestión de Ecopetrol, ¿sí? Pero no recuerdo cómo se llamaba en sí, en sí, la empresa subcontratista o outsourcing con la que él trabajaba en su momento. Es de un tío de él, pero yo hace muchos años que perdí como el contacto con la familia de Rodolfo, muchos años que no sé nada de ellos.

SPR. (18:03) Para adquirir el lote 2A, ¿usted recuerda que hicieron algún crédito bancario, solicitaron algún préstamo?

MCC. (18:12) Nada, nada, ningún préstamo.

SPR. (18:16) ¿Lo pagaron en efectivo?

MCC. (18:18) Él lo pagó en efectivo, inclusive aparece todavía a nombre de él, no se ha desenglobado eso porque estamos con este tema, ¿sí? Porque cuando yo me doy la sorpresa de que logré poder ir, a mí me tocó salir del país por un tema de esta cuestión, porque no solamente falleció él, sino falleció el hermano al mes, también mi hermano, somos una familia con este tema de conflicto armado. (18:51) Entonces a mí también me tocó como salir del país porque inclusive no teníamos sitio de pernoctación porque ahora mi familia está conformada por madre y dos hijos.

Ahora bien, en la Escritura pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002<sup>125</sup>, mediante la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito entre los señores [REDACTED] en calidad de vendedora y RODOLFO ALFONZO VILLA ZEA como comprador del derecho de dominio sobre el "LOTE 2 A" se indicó que:

*-PRESENTE RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.054.230 expedida en Villavicencio, declara bajo la gravedad de juramento que su estado civil es separado, que el lote que adquiere no lo somete a afectación a vivienda familiar*  
(...)

En igual sentido, en la sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, dentro del proceso con radicado No. 110016000253200783019 N.I. 1121 se indicó<sup>126</sup>:

*2085. En cuanto al progenitor y a la hermana Martha Cristelia se les hará reconocimiento de daño moral, en la medida en que respecto del primero se presume y la segunda hizo expresa manifestación de la afectación sufrida. En tanto que para las otra persona que adujo ser hermana de la víctima directa, no se le hará reconocimiento indemnizatorio alguno, en la medida en que no acreditó la dependencia económica ni la afectación de tipo moral, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, circunstancia que se aplica para la cónyuge, de quien se afirmó por parte de las demás víctimas indirectas que se encontraba separada de la víctima y que no le interesaba hacer parte del incidente.*

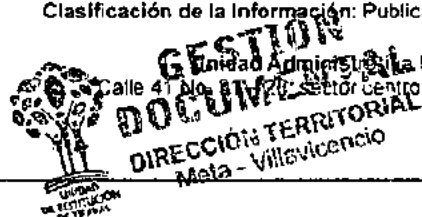
<sup>125</sup> Id doc. 2172954, fls. 12-14.

<sup>126</sup> Id doc. 4601092, fl. 113-115. (sentencia digital págs. 778-779, párrafo 2085).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 27-28, Sector Centro, Villavicencio - Meta - Colombia  
teléfonos (601) 3770300 Extensión 18357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con todo, a pesar de que en los documentos citados se afirma que los señores [REDACTED] [REDACTED] RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA se encontraban "separados", lo cierto es que en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 1344043 expedido por la Notaría Segunda de Villavicencio el 24 de septiembre de 2024<sup>127</sup>, no obra nota marginal alguna en donde se consigne el divorcio y/o disolución de sociedad conyugal de la solicitante y el causante.

Ese orden de ideas se tiene como acreditada la calidad de cónyuge de la señora [REDACTED] [REDACTED] con el señor [REDACTED] [REDACTED] a la época de adquisición del predio (13 de septiembre de 2002), así como para la fecha del homicidio (1 de julio de 2003), reafirmando que entre el día 20 de marzo de 1999 y el 1 de julio de 2003 se encontraba vigente su sociedad conyugal.

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vínculo jurídico con el predio en el año 2003, el bien era parte de la sociedad conyugal y luego de su fallecimiento, pasó a integrar la masa sucesoral.

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

*"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.*

*(...)*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"*

Así las cosas, se tiene que a partir del vínculo marital que la señora [REDACTED] [REDACTED] tuvo con el propietario del inmueble pretendido, se erigió una relación jurídica entre ella y el bien inmueble en calidad de cónyuge; por lo que se advierte que el referido predio además de hacer parte de la sociedad conyugal, en caso de ser restituído, pasaría a formar parte de la masa herencial del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA.

Ahora bien, según lo informado por la reclamante en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 11 de septiembre de 2021, el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA no cuenta con más herederos determinados distintos de su hijo [REDACTED] [REDACTED] y no se ha adelantado proceso de sucesión del causante a la fecha<sup>128</sup>. En todo caso, esta Dirección Territorial procedió a publicar en la página Web de la entidad aviso de comunicación a los herederos indeterminados NT 00306, fijado el 9 de septiembre de 2024 y desfijado el 13 de septiembre de 2024<sup>129</sup>, con el fin de informar sobre la existencia del proceso y convocar a quienes se consideren con derechos sobre el predio. Vencido el término concedido, no compareció persona alguna acreditando calidad de legitimado, ni alegando derechos sobre el predio denominado "LOTE 2 A"

En ese orden de ideas, se reitera que el bien inmueble aquí reclamado, es decir, el predio urbano "LOTE 2 A", ubicado en el barrio Montecarlo del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, fue adquirido mediante contrato de compraventa por el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA,

<sup>127</sup> Id doc. 5977589.

<sup>128</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto

<sup>129</sup> Id doc. 5956039.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mientras se encontraba vigente la sociedad conyugal con la señora [REDACTED]

Por tal razón, tanto a ella como al legitimado [REDACTED] le habría de corresponder una cuota parte dentro de la masa sucesoral del causante RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, así es claro que, a pesar de que la señora [REDACTED] obra como propietaria inscrita dentro del FMI, si hay lugar a reconocérsele el derecho de restitución y en esas condiciones, se procederá a inscribir como titular de la acción.

Téngase en cuenta, lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, señala:

*"En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso."*

Esta disposición indica que en el caso de bienes inmuebles que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del abandono forzado y/o despojo, identificados durante el trámite administrativo a cargo de esta Unidad, serán inscritos en el RTDAF en nombre de la pareja y en etapa judicial, la restitución se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento de dichos hechos cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido en una u otra instancia del proceso.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23. sector centro. Telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*<sup>130</sup> (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "**en el contexto del conflicto armado**", "**en el marco del conflicto armado**", o "**por razón del conflicto armado**", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

<sup>130</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

*"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado<sup>131</sup>, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"<sup>132</sup>.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

<sup>131</sup> Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

<sup>132</sup> Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05  
V3





Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."<sup>133</sup>

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar en el año 2003 el municipio de Villavicencio– Meta, como consecuencia directa del homicidio de su esposo y las amenazas recibidas por actores armados, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Villavicencio (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que la ciudad de Villavicencio (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que de un lado se consolidó como el mayor receptor de población desplazada de las regiones de los llanos y la Orinoquía<sup>134</sup>, al tiempo que se consolidó como el cuarto municipio con mayores índices en la ocurrencia de hechos victimizantes en el Meta –20.356 hechos de violencia registrados entre 1984 y 2021–.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

<sup>133</sup> Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

<sup>134</sup> ACNUR, "16 años esperando ser reconocidos como dueños legítimos de sus viviendas". UNHCR, el 7 de septiembre de 2017, <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2017/9/5b0be67812/16-anos-esperando-ser-reconocidos-como-duenos-legitimos-de-sus-viviendas.html>.

RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221 y 26 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El desarrollo histórico del conflicto armado en la zona urbana de Villavicencio [RT0005 del 09 de enero de 2013] así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que presuntamente dieron origen a los abandonos y/o despojos de predios obedecen en términos generales a dos fenómenos, de un lado, las pretensiones por el control de algunos sectores marginales de la ciudad por parte de las milicias de las FARC-EP y los 'Urbanos' del Bloque Centauros y las persecuciones específicas a campesinos desplazados de otras zonas del departamento, que involucraron particularmente las estructuras urbanas de la guerrilla. De otro lado, los presuntos casos de despojo involucraron principalmente al Bloque Centauros y a las estructuras narco paramilitares asentadas en la ciudad. A través de una red de testaferros y grupos de presión, los paramilitares al mando de Miguel Arroyave, alias El Arcángel, se encargaron de despojar predios comercialmente estratégicos, ubicados en sectores de mayor valorización de la ciudad y propicios para blanquear capital proveniente del narcotráfico, o localizados en sitios estratégicos para el ocultamiento de negocios también vinculados con las economías ilegales. Los despojos se propiciaron con fines clientelistas y en el marco de disputas paramilitares internas que resultaron como botín de guerra o cuenta de cobro a sus enemigos.

Las trayectorias de la violencia en la ciudad tienen sus orígenes en la década del cincuenta del siglo XX, luego la consolidación de la urbe como principal receptora de población desplazada por la violencia bipartidista. Desde entonces la ciudad experimentó un crecimiento poblacional acelerado, una planeación urbana desordenada -caracterizada por la informalidad de la propiedad- y el surgimiento de sectores sociales vulnerables a donde continuamente llegaban los campesinos expulsados de otras zonas de la región, huyendo de los actores armados que fortalecían su presencia en el departamento a medida que el narcotráfico se consolidó como uno de los principales renglones de la economía durante las décadas del ochenta y noventa. El dinero proveniente de las economías ilegales transformó la ciudad de forma importante, a la ubicación privilegiada para el comercio y tráfico de drogas, se sumó el interés de los empresarios del narcotráfico por residir y adquirir propiedades en sectores privilegiados de la ciudad. Su presencia en la zona activo también la movilización de sus ejércitos privados dispuestos a su cuidado y a los intereses antisubversivos. Este hecho ocasionó que la ciudad fuera el epicentro de la violencia contra miembros y simpatizantes de la UP desde 1986.

El crecimiento de los sectores marginales, cinturones de pobreza, así como el déficit habitacional evidente entrada la década del noventa, contrastaba con el crecimiento de los sectores comerciales y de servicios, apuntalados gracias a los dineros del narcotráfico. En las ollas también se percibieron los efectos de las economías ilegales, pero por cuenta del crecimiento de la delincuencia común, del microtráfico y de la afluencia de actores armados que buscaron capitalizar esta marginalidad social. Así, luego de la VIII Conferencia, las FARC-EP articularon su brazo urbano, las milicias bolivarianas, encargadas de capitalizar recursos a través de la extorsión y el secuestro y de planear golpes terroristas y acciones armadas en la ciudad y en cercanías. En este contexto se presentan los primeros abandonos forzados y algunos casos de despojo en ambos sectores de la ciudad. Los primeros por cuenta de las amenazas y el deterioro de la seguridad, y los segundos por cuenta de la celebración de negocios viciados y con mediación violenta de algunos narcotraficantes, como Miguel Arroyave y su red delictiva.

Entre 1998 y 2006 se abre el ciclo de violencia con los más altos índices de hechos victimizantes en el municipio y con el mayor número de casos de abandonos forzados y despojos en la microzona. Las dinámicas de violencia durante este periodo estuvieron dadas por la conformación del Bloque Centauros de las AUC y el posicionamiento de su estructura denominada 'Los Urbanos' en varias zonas de la ciudad. Como resultado la violación a derechos humanos se agudizó, repertorios de violencia como los asesinatos selectivos, las desapariciones forzadas, el aniquilamiento de sectores sociales marginales y el reclutamiento forzado aumentaron de forma considerable. A esto se sumó la crisis humanitaria por cuenta de la recepción de miles de campesinos desplazados de otros sectores de los llanos que se asentaron en zonas marginales de la ciudad y que en ocasiones fueron blanco de acciones oportunistas de individuos locales que gestaron estafas alrededor de urbanizaciones piratas. En otros casos su exilio forzado y las vulnerabilidades económicas en las que llegaban a la ciudad provocaron el impago de hipotecas y la pérdida del inmueble por cuenta de remates bancarios.

A partir 2004 y debido a la guerra entre los 'Buitragueños' y el Bloque Centauros por el territorio y el monopolio del narcotráfico, el acaparamiento de predios como botín de guerra de uno y otro sector, produjo el aumento de casos de despojo en la zona. Paralela a esta violencia, las FARC-EP priorizaron

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**DOCUMENTAL** Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23 sector centro telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL** www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*los ataques terroristas, con explosivos señuelo, al interior de la ciudad en respuesta a la recuperación de la Fuerza Pública de varios sectores del departamento como parte de la política de Seguridad Democrática. Estos hechos incrementaron de forma notable la crisis humanitaria en la capital del llano.*

*Luego de la desmovilización de algunas estructuras paramilitares, en el marco de la Ley de Justicia y Paz, se abre una nueva fase de la confrontación en la microzona (2008-2018). A pesar de la reducción porcentual de los principales hechos victimizantes, así como de los casos de abandono y despojo de predios presentados ante la URT, la Defensoría del Pueblo alertó para estos años sobre varios hechos de violencia y la ocurrencia de serias vulneraciones a los DD. HH por cuenta del rearme de Grupos Armados Organizados al servicio del narcotráfico como el Erpac. Repertorios de violencia como el reclutamiento de menores y las desapariciones forzadas afectaron la zona urbana del municipio durante este periodo. Así mismo, la violencia urbana en sectores marginales siguió vigente por cuenta del microtráfico y las estructuras delincuenciales articuladas a los GAO.*

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos de la solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, cónyuge de la reclamante, adquirió el inmueble en 2002 y el desplazamiento de la señora CASTELLANOS SÁNCHEZ y de su hijo ocurrió en 2003, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante [REDACTED] su hijo tuvieron que desplazarse del municipio de Villavicencio (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo con el predio ocurrieron en el año 2003 y fueron atribuidos y reconocidos en el marco de los procesos adelantados ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, por miembros de grupos paramilitares: BLOQUE CENTAUROS y HERÓES DEL LLANO, tal y como se expone en el siguiente capítulo.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante, se tiene que la señora [REDACTED] su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el municipio de manera definitiva, como consecuencia directa del homicidio de su esposo y de las amenazas en contra de su vida recibidas por parte de actores armados, que la llevaron a movilizarse hacia diferentes departamentos del país..

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* al homicidio de su esposo RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA por cuenta de grupos paramilitares y años atrás de su hermano [REDACTED] así como al temor que le causó a la señora [REDACTED] la exposición continua a amenazas a través de panfletos intimidatorios que recibía en sus distintos lugares de domicilio en todos los departamentos del país, conductas constitutivas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221326 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre estos hechos, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 5 de abril de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 01003900205171604, ID 897489<sup>135</sup>, la señora [REDACTED] señaló:

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar ¿qué grupos organizados al margen de la Ley operaban en la zona?* **CONTESTÓ:** *en la zona operaban las autodefensas del Meta y Vichada que operaban como un bloque compacto a cargo del comandante conocido como el Águila.* **PREGUNTADO:** *Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado predio.* **CONTESTÓ:** *el predio se dejó como consecuencia de la muerte de mi esposo y del asesinato de mi hermano Jhon Alexander Castellanos Sánchez, ambos reconocidos como víctimas del conflicto armado. Mi esposo fue asesinado en el año 2003 el primero de julio y nosotros salimos de la zona inmediatamente, mi esposo fue asesinado por las autodefensas tal como lo verifica la investigación.* **PREGUNTADO:** *Diga que pasó con el predio a su salida del mismo.* **CONTESTÓ:** *al salir el predio queda abandonado.* **PREGUNTADO:** *¿Diga si algún familiar suyo fue víctima de algún hecho violento en el marco del conflicto armado, describa los hechos y manifieste si ellos influyeron en la pérdida del vínculo con el predio y por qué?* **CONTESTÓ:** *si, mi esposo Rodolfo Alfonso Villa Zea, mi hermano Jhon Alexander Castellanos Sánchez y mi cuñado William Yarein Villa Zea.* **PREGUNTADO:** *¿Usted declaró o denunció los hechos que ocasionaron el desplazamiento?* *¿O la pérdida del predio?* *En caso afirmativo, ¿ante qué entidad lo hizo y en qué fecha?* **CONTESTÓ:** *mi madre fue la que declaro el desplazamiento.* **PREGUNTADO:** *¿Ha retornado usted al inmueble?* *En caso afirmativo, ¿qué tipo de retorno (laboral o efectivo)?* **CONTESTÓ:** *No.* **PREGUNTADO:** *¿Ha recibido usted amenazas con respecto a la reclamación del predio objeto de solicitud?* **CONTESTÓ:** *si, a mí me llegaron las amenazas hasta Facatativá de donde tuvimos que salir también*

En este sentido, en la ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED] de manera virtual y el 11 de septiembre de 2021<sup>136</sup>, se profundizó sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos de violencia por ella alegados. En esta oportunidad, la reclamante informó que el 1 de julio del año 2003 en horas de la noche su esposo fue víctima de homicidio mientras se encontraba en el negocio de su hermana ubicado en el barrio El Porvenir, por hombres armados que llegaron y le dispararon en varias oportunidades, en presencia de sus hermanos. Al respecto la declarante relató<sup>137</sup>:

**SPR.** (22:52) *Listo, y ahora sí, señora María Carolina, ¿me puede por favor relatar cómo se presentaron los hechos victimizantes y digamos que en el relato inicial entiendo que con estos hechos pues su esposo lamentablemente perdió la vida. ¿De pronto qué conocimiento tiene usted de estos hechos?*

**MCC.** (23:17) *Mira, yo en ese momento no estaba en Villavicencio, yo me encontraba con mi madre y mi abuela en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, de visita y llega, él estaba con el hermano que eran como muy parecidos, cerca en su casa donde tenía la hermana un café internet de telecomunicaciones y dentro de este café internet estaba la mamá. Llegan dos personas, se bajan de una moto, sacan un revólver y le disparan ocho tiros a él, dejándolo aun así vivo. En este momento el hermano lo que hizo fue correr para parar un auto, algo para llevarlo a alguna clínica cercana, esos fueron los relatos que sé porque yo en su momento no estaba ahí presente.*

(24:38) *¿Y su niño dónde estaba? ¿con usted?*

**MCC.** (24:41) *Estaba conmigo en Facatativá.*

**SPR.** (24:44) *¿Y su esposo muere ante este hecho ese mismo día?*

**MCC.** (24:50) *Muere a las 7 de la tarde en la clínica, no me acuerdo el nombre de la clínica, clínica Meta, muere en una clínica cuando llega.*

Sobre las razones que motivaron estos hechos de violencia, la solicitante en la diligencia de ampliación de hechos indicó que no existe claridad, pues en un principio y dentro de una versión rendida en uno de los procesos

<sup>135</sup> Id doc. 2172371, fls. 1-5

<sup>136</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>137</sup> Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021<sup>137</sup>. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

judiciales, se les indicó que el señor RODOLFO ALFONSO ZEA VILLA, quien era soldador de una empresa contratista para ECOPETROL se encontraba en un listado de sindicalistas frente a los cuales había orden de matarlos. Sin embargo, señaló que, al poco tiempo del homicidio, se enteraron que su esposo fue confundido por el parecido físico con su cuñado [REDACTED] quien unos meses después fue secuestrado muy cerca de su casa, desaparecido y encontrados en una fosa común en el municipio de San Martín (Meta). En palabras de la solicitante:

**SPR.** (20:21) Señora María Carolina, le quiero hacer una pregunta a usted. ¿Usted en algún momento fue amenazada directamente por grupos armados al margen de la ley acá durante el tiempo que estuvo en Villavicencio?

**MCC.** (20:37) Mira, lo que pasa es que el tema es fuerte porque, a ver, Rodolfo, no supimos en sí en sí que era en su momento, ¿sí? Pero ya después de que se inició un proceso, ya hubo un personaje que dijo que, estaban como que matando sindicalistas de esta cuestión de tema de Ecopetrol y como él estaba en una lista, no se sabe al fin si fue por eso o porque lo confundieron con el hermano. Cuento corto, fue que cuando se hizo la audiencia o declaración, fue un grupo al margen de la ley, ya que inclusive nos acogimos a una reparación administrativa, ya que cuando mi hijo cumplió los 18 años, le dieron una parte porque la mamá, tengo entendido que ella pasó unos documentos como si él fuera soltero para reclamar esta reparación administrativa, pero se frenó porque se dieron cuenta que yo demostré los papeles y todo el tema y ya le dieron la parte a mi hijo cuando cumplió los 18 años.

**SPR.** (21:59) Señora María Carolina, es decir, que su esposo hacía parte de algún sindicato de la empresa en Ecopetrol, es lo que le entiendo.

**MCC.** (22:11) Mira, sí, es que en eso no, ahora no estoy muy clara, pero cuando esta empresa, su contratista, tenían como un sindicato, tengo entendido, eso era lo que me comentaba él, pero más allá no preguntaba, simplemente lo que recuerdo es que pertenecía a un sindicato.

**SPR.** (22:39) Señora María Carolina, antes del hecho victimizante como tal, ¿usted o su esposo recibieron amenazas por grupos armados al margen de la ley?

**MCC.** (22:50) No, nada.

(...)

**SPR.** (25:07) Y cuando usted me mencionó al inicio de la declaración que también después de la muerte de su esposo también vinieron otros asesinatos, ¿me puede relatar?

**MCC.** (25:24) Al mes caímos en cuenta que el asesinato no era para Rodolfo sino para William Jarleín Villa Zea, que es el hermano, el cual, a él, él saliendo de su casa en un semáforo, iba en su moto en un semáforo, lo encierra un auto y se lo llevan. A él lo desaparecieron y lo encontraron años después, cuatro años, en una fosa común entre San Martín y Granada, ¿ya? Entonces dedujimos el relato que dio, el que dio la cuestión de que era de un frente, pero no recuerdo qué frente guerrilla era, el relato que se confundieron porque ellos se parecían demasiado, pero la muerte era para el hermano y no para él.

**SPR.** (26:29) ¿Y por qué razón tenían, por qué razón iban a asesinar al hermano de su esposo?

**MCC.** (26:41) Es que eso es lo que yo no tengo conocimiento, eso sí no, o sea yo les cuento lo que pasó, lo que sé, la información que sé, porque yo en su momento lo que hizo de pronto mi madre, mi familia por parte mía, me alejaron de allí.

**SPR.** (26:59) ¿Y a qué se dedicaba el hermano de su esposo?

**MCC.** (27:04) Él lo que hacía, también era soldador, tenía un taller de soldadura.

**SPR.** (27:10) ¿Trabajaba en diferente parte a la de su esposo?

**MCC.** (27:13) Sí, diferente, él tenía un taller de soldadura en el barrio Nuevo Horizonte.

En respuesta con consecutivo No. DTMV1-202004393 del 26 de agosto de 2020, emitida por la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación a la solicitud de información realizada por la UAEGRTD dentro del trámite administrativo, se informó que en el Sistema de Información de Justicia Transicional -SIJYP- se encontró el caso registrado con el No. 371249, carpeta No. 213024, por el homicidio del señor RODOLFO ALFONZO VILLA ZEA, hechos ocurridos el 1 de julio de 2003 en la ciudad de Villavicencio, reportados por [REDACTED] caso en el que se profirió sentencia de fecha 25 de julio de 2016 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso con el radicado No. 110016000253200783019 N.I. 1121<sup>138</sup>.

<sup>138</sup> Id doc. 3954662, fls. 67-68.

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Así, se procedió a solicitar copia del fallo en mención, por lo que mediante respuesta DTMV1-202106480 del 23 de septiembre de 2021<sup>139</sup> emitida por la Secretaría del Tribunal de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, se aportó copia de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de julio de 2016, M.P. ALEXANDRA VALENCIA MOLINA. En dicha decisión se consigna la siguiente información relevante para el trámite administrativo:

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

1. Procede la Sala de Decisión de la jurisdicción de Justicia y Paz, a proferir sentencia en contra de los desmovilizados postulados de los que se denominaran BLOQUE CENTAUROS y BLOQUE HÉROES DEL LLANO Y DEL GUAVIARE, MANUEL DE JESÚS PIRABÁN, LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS, [REDACTED], [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED], [REDACTED] R [REDACTED] N [REDACTED] EOM [REDACTED], [REDACTED] FERNANDO RAMÍREZ SANCHEZ, [REDACTED], [REDACTED] TABALA BENJAMÍN GILM [REDACTED] NE CARLOS AUGUSTO INF [REDACTED] [REDACTED] por los delitos cometidos durante y con ocasión del conflicto armado colombiano, por crímenes por ellos confesados cuando integraron las desmovilizadas estructuras paramilitares, en su momento denominadas BLOQUE CENTAUROS y BLOQUE HÉROES DEL LLANO Y GUAVIARE. cuya militancia tuvo lugar en los Departamentos del Meta y Guaviare.

2. A los nombrados se les profiere sentencia con relación a crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario y conductas que atentan contra la humanidad, sin perjuicio de otras conductas punibles en las que fueron autores inmediatos o mediatos.

(...)

#### 5.4.1. HECHOS COMETIDOS POR EL GRUPO DE LAS ESPECIALES DE VILLAVICENCIO

968. Los hechos presentados en este grupo fueron ejecutados en Villavicencio y en el cual tienen responsabilidad los postulados que hacen parte de los especiales que actuaban en esa ciudad.

969. Estas situaciones fácticas, tienen en común que responden a un mismo estándar probatorio y por regla general los elementos materiales probatorios con los que se cuenta son la confesión de los postulados, actas de inspección a cadáver, protocolos de necropsia, registro civiles de defunción, certificados de defunción del DANE, dictámenes balísticos, manifestaciones de la víctimas indirectas y en algunos casos indagatorias o entrevistas rendidas por integrantes de las especiales de Villavicencio que no están postulados, pero se hallan privados de la libertad por otros hechos cometidos en dicha ciudad.

970. Las acciones correspondieron a homicidios selectivos, que se presentaron en esa época 1998-2004, contra ciudadanos que el grupo armado ilegal consideraba como integrante, simpatizante, colaborador, auxiliador o miliciano de la guerrilla, un 38%, o por estar sindicados de ayudar o integrar las Autodefensas Campesinas del Casanare, un 33%, y un mínimo de casos contra integrantes de la misma organización armada ilegal.

971. En todos los hechos las víctimas fueron integrantes de población civil, ya que ninguna falleció en combate o confrontación, sino en el desarrollo de actividades cotidianas, como caminar por la calle, estar en sus viviendas o en establecimientos públicos como bares, tabernas, restaurantes o de comercio, lo que traduce que se hallaban en estado de indefensión o interioridad.

972. El modo de operación de estos casos, consistió en que primero se efectuaban labores de inteligencia, por los encargados de ello en el Bloque, luego entregaban toda la información necesaria del "blanco", ubicaban la víctima, la señalaban, se emitía la orden de muerte y para ello se designaba por parte del comandante la persona que iba a organizar el grupo que debía cumplir la labor, generalmente dos o tres.

<sup>139</sup> *Id.* doc. 4601092, fl. 113-115.

RT-RG-MO-05  
V3



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se desplazaban al sitio, la mayoría de veces a pie (especialmente en el barrio Ciudad Porfía) 45%, en motocicleta 43%, en un 10% en vehículos taxis al servicio de las Autodefensas y en 2% lo hicieron en bicicleta, utilizaban armas cortas como pistolas calibre 9 milímetros o revólveres calibre 38, con una misma arma se cometieron varias acciones y ejecutaban los hechos casi siempre después de las 6:00 p.m. 973. Se detectó que en muchos casos, las personas que integraban la parte de inteligencia del Bloque abusaron de su rol y lo utilizaron con fines mezquinos o perversos, ya que señalaban a personas como colaboradores de la guerrilla, de las autodefensas campesinas del Casanare o delincuentes comunes, sin serlo cuando la finalidad de la muerte era distinta, por lo que al haberse detectado dicha situación, se dio muerte a integrantes encargados de esa labor de inteligencia, hechos que también hacen parte de esta primera agrupación de situaciones fácticas. 974. Las acciones delictivas ocurrían regularmente en sectores de periferia, barrios subnormales, fundados y conformados por personas desplazadas de la violencia, donde se luchaba por el dominio del territorio, en el caso del barrio Ciudad Porfía, algunos de los integrantes de las especiales de Villavicencio vivían allí, como el caso de alias "Eduardo 400", o Urias Ariolfo Pérez (postulado no vinculado a este proceso).

#### 5.4.1.1. HECHOS COMETIDOS EN VILLAVICENCIO. SECTORES.

(...)

**Cargo N° 13-43.** El 1 de julio de 2003, entre las 6:00 y 7:00 p.m., cuando Rodolfo Alonso Villa Zea, se hallaba en el "SAI" de propiedad de su hermana, ubicado en la calle 30 N° 25-79, barrio Porvenir de Villavicencio (Meta), un individuo ingresó al establecimiento, le disparó con un arma de fuego y causó su muerte.

##### Elementos materiales probatorios:

- Acta de inspección a cadáver 401 del 1 de julio de 2003, suscrita por la Fiscalía 17 Seccional URI de Villavicencio (Meta).
- Protocolo de necropsia A-409-2003, suscrito por médico del Instituto Nacional de Medicina Legal, el 2 de julio de 2003.
- Certificado de defunción del DANE 04675416 del 18 de julio de 2003. - Estudio ballístico, Oficio DGO.SIES.GCRI.444636-1, donde se concluyó que se utilizó un arma calibre 9 milímetros.
- Registros de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, diligenciados el 20 de diciembre de 2007, por Martha Cristelia Villa Zea y Ana María Zea de Villa, números SIJYP 132649 y 201856, respectivamente.
- Confesión de los postulados Francisco Antonio Arias, Oscar Armando Trujillo, Ruberney Ospina Guevara y Miguel Rivera Jaramillo.

##### Victimas.

- Rodolfo Alfonso Villa Zea, (soldador).

##### Delitos

- Homicidio en Persona Protegida. (Art. 135 Ley 599 de 2000).

##### Responsabilidad

| Postulado                | Autoría   |
|--------------------------|-----------|
| Manuel de Jesús Pirabán. | Mediata   |
| Miguel Rivera Jaramillo  |           |
| Francisco Antonio Arias  | Coautoría |
| Oscar Armando Trujillo   |           |
| Ruberney Ospina Guevara  |           |

*Nota: Se adicionó la legalización de los cargos a FRANCISCO ANTONIO ARIAS, quien los aceptó<sup>140</sup>*

Adicionalmente, obra en el trámite administrativo, "estudio técnico sobre la acreditación de la calidad de víctimas Caso Radicado No. 18652" emitido por la Subdirección de Víctimas de violencia de la entidad ACCIÓN SOCIAL el 21 de octubre de 2010, documento en el cual se acreditó la calidad de víctima de violación a los derechos humanos de RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA y se dispuso como

<sup>140</sup> Audiencia del 28 de febrero de 2013. (R: 01:41:19).

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

destinatarios de la reparación administrativa derivada del homicidio a la señora [REDACTED] VILLA (madre del señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA) y a su hijo [REDACTED]

Ahora bien, la solicitante manifestó que ha sido perseguida, intimidada y amenazada desde el homicidio de su hermano por cuenta de la guerrilla de las FARC, ocurrido en el año 1999 en el municipio de Mapiripán, quien al parecer se negó a pagar extorsiones o "vacunas" que le solicitaba el grupo armado para poder tener su negocio en la zona de Puerto Siare de ese municipio. Indicó que por cuenta de estas persecuciones debió cambiar en varias oportunidades de lugar de domicilio, residiendo en diferentes partes del país y, finalmente, viéndose obligada a migrar hacia Chile, lugar en el que reside actualmente<sup>142</sup>. Igualmente, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 11 de septiembre de 2021<sup>143</sup>, aclaró que muchas veces se sentía confundida por las amenazas, ya que no sabía si se relacionaban con el homicidio de su hermano por cuenta de la guerrilla o con el de su cónyuge, hecho este último cometido por grupos paramilitares.

Una vez realizada la consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, por el número de cédula de la solicitante<sup>144</sup>, se evidencia múltiples declaraciones rendidas por la señora [REDACTED] y por su madre, la señora [REDACTED], en las cuales se logra contrastar y complementar las versiones dadas por la solicitante ante esta entidad:

- Declaración rendida el 19 de febrero de 2015 en el municipio de Florencia-Caquetá por la señora [REDACTED]

YO VIVÍA EN VILLAVICENCIO META, VIVÍA CON MI HIJA, YO ME DEDICABA A TRABAJAR EN LAS CASAS DE FAMILIA, MI HIJA MANTENÍA CONMIGO Y TRABAJABA A VECES DE SECRETARIA, TODO SUCEDIÓ EL 3 DE AGOSTO DE 1999 CUANDO ME AVISARON QUE EL FRENTE 38 DE LA FARC HABÍA ASESINADO A MI HIJO Y NO ME LO QUERÍAN ENTREGAR ENTONCES ME MANDARON A LLAMAR HASTA PUERTO ALVIRA META, YO FUI HASTA ALLÁ Y LLORANDO Y ROGÁNDO ME LO ENTREGARON PORQUE NO ME LO QUERÍAN ENTREGAR PORQUE SUPUESTAMENTE ÉL ERA UN INFILTRADO DEL EJÉRCITO PORQUE HABÍA PAGADO SERVICIO MILITAR, PERO ERA MENTIRAS PORQUE MI HIJO ESTABA TRABAJANDO, DESPUÉS CUANDO ME LO ENTREGARON ME DIERON CUATRO DÍAS PARA SALIR DE LA REGIÓN Y ME DIJERON QUE NO PODÍA CONTARLE A NADIE O SI NO, NO RESPONDÍAN POR MI HIJA NI POR MÍ, YA DESPUÉS DE QUE SEPULTE A MI HIJO ANOCHECIMOS Y NO AMANECIMOS, NOS FUIMOS PARA FACATATIVA DONDE MI MAMÁ Y AHÍ YO ESTUVE UNOS AÑOS, PERO UNOS TIPOS SIGUIERON AMENAZÁNDONOS, NOSOTROS MANTENÍAMOS MUY ASUSTADAS Y AÑOS DESPUÉS DECIDIRME PARA UNA FINCA LLAMADA LA SIERRA, ME FUI A TRABAJAR EN UNA FINCA A COCINAR A UNOS TRABAJADORES Y DE AHÍ NOS VINIMOS PARA EL CAQUETÁ Y HACE TRES SEMANAS NOS VINIMOS PARA FLORENCIA Y ESTOY AQUÍ VIVIENDO DONDE UNA AMIGA QUE NOS ESTÁ DANDO POSADA, NO ES MÁS. PREGUNTADO. INDIQUE LA FECHA EXACTA O APROXIMADA EN QUE RECIBIÓ LA AMENAZA Y DESPLAZAMIENTO, RESPONDE. LAS AMENAZAS EMPEZARON EL 3 DE AGOSTO DE 1999 Y NOS DESPLAZAMOS EL 6 DE AGOSTO DE 1999. PREGUNTADO. EN QUÉ MOMENTO SE SINTIÓ AMENAZADA. RESPONDE. CUANDO ASESINARON A MI HIJO Y CUANDO ME DIERON TIEMPO EXACTO PARA DESOCUPAR LA REGIÓN. PREGUNTADO CUÁL FUE EL MOTIVO DE LA AMENAZA. RESPONDE POR LA MUERTE DE MI HIJO. PREGUNTADO. HABÍA RECIBIDO AMENAZAS ANTERIORMENTE. RESPONDE. NO SEÑORA, DESDE ESE DÍA DEL HOMICIDIO DE MI HIJO EMPEZARON LOS PROBLEMAS PARA NOSOTROS. PREGUNTADO CON QUIÉN SE DESPLAZÓ O RESPONDE CON MI HIJA. PREGUNTABA. EN QUÉ SE DESPLAZÓ. RESPONDE EN UN CARRO. PREGUNTADO. POR QUÉ DECIDIÓ TRASLADARSE PARA ALLÁ. RESPONDE PORQUE ALLÁ VIVÍA MI MAMÁ, PERO CUANDO ELLA MURIÓ ME SALÍ DE ALLÁ. PREGUNTADO. SABE USTED QUIÉN LA

<sup>141</sup> Id doc. 2172970, fls. 16-22.

<sup>142</sup> Informe de núcleo familiar, Id doc. 5984628. Ampliación de hechos realizada a la señora MARÍA CAROLINA CASTELLANOS SÁNCHEZ de manera virtual y a través del aplicativo Microsoft Teams por la profesional jurídica de esta Unidad, el 11 de septiembre de 2021<sup>142</sup>. Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto. Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante, Id doc. Id doc. 5162992, fls. 159-160.

<sup>143</sup> Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

<sup>144</sup> Id doc. 5162992, fls. 159-160.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AMENAZÓ. RESPONDE. LOS DE LAS FARC FRENTE 38. PREGUNTADO. CÓMO SABE USTED QUE SON GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY. RESPONDE. PORQUE ELLOS ME LO DIJERON. PREGUNTADO. LOS HABÍA VISTO EN ALGUNA OCASIÓN. RESPONDE. NUNCA. PREGUNTADO. CÓMO VESTÍAN ESAS PERSONAS EL DÍA DE LOS HECHOS. RESPONDE. ASÍ COMO MILITARES, EL SEÑOR QUE ME AMENAZÓ ERA UN ALTO MORENO (...).

• Declaración rendida el de diciembre de 2007 en la ciudad de Bogotá, por la señora [REDACTED]

YO ME ENCONTRABA VIVIENDO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO HACE 17 AÑOS CON MI ESPOSO RODOLFO ALFONSO VILLASEA, MI HIJO JHON SEBASTIAN VILLA CASTELLANOS, MIS PADRES Y MI HERMANO JOHN ALEXANDER CASTELLANOS, EL CUAL TENÍA UN NEGOCIO EN EL CORREGIMIENTO DE MAPIRIPÁN META, QUE POR MOTIVO DE NO APORTAR A LA GUERRILLA LA VACUNA QUE EXIGEN ELLOS POR TENER UN ESTABLECIMIENTO, LO ASESINAN CON UN TIRO EN LA FRENTE, ESTO OCURRE EN 1999, SIGUIENDO AMENAZAS A MI FAMILIA INCLUYENDO A MI NÚCLEO FAMILIAR ASESINAN A MI ESPOSO RODOLFO ALFONSO VILLA SEA EN EL AÑO 2003, POR ESTAR INCLUIDO EN LA USO DE ECOPEPETROL EL CUAL FUE ASESINADO POR PARAMILITARES Y DEBIDO A LAS AMENAZAS HEMOS SALIDO CON MIS PADRES Y MI HIJO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO SIN DECLARAR NI PEDIR AYUDA A NADIE POR MIEDO Y QUE TOMARAN REPRESARIAS CONTRA MI PERSONA Y MI FAMILIA, VUELVO A VILLAVICENCIO A TRABAJAR Y EL 10 DE OCTUBRE DE 2006 COMENCÉ A RECIBIR AMENAZAS DE GRUPOS ALZADOS EN ARMAS CREO QUE ES LA GUERRILLA Y EL 30 DE OCTUBRE ME FUI DESDE VILLAVICENCIO HASTA FACATATIVÁ, DONDE ESTABAN MIS PADRES VIVIENDO Y EL 4 DE DICIEMBRE DE 2007, HAN LLEGADO A LA CASA DONDE YO VIVÍA EN FACATIVÁ, DOS HOMBRES ARMADOS A LAS 5 A.M. GRITANDO MI NOMBRE DICIENDO QUE SALIERA DE LA CASA, Y DURARON 10 MINUTOS MOSTRANDO LAS ARMAS Y SE FUERON EN UNA MOTO, INMEDIATAMENTE ME DIRIGÍ A LA PERSONERÍA DE FONTIBÓN SALIENDO CON TODA MI FAMILIA DE LA CASA Y UBICÁNDOME AQUÍ EN BOGOTÁ EN LA CASA DE UN TÍO. PREGUNTADO. SÍRVASE MANIFESTAR EL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DE QUÉ GRUPO ARMADO PROVOCÓ SU DESPLAZAMIENTO. CONTESTÓ. NO. CREO QUE ES LA GUERRILLA (...).

• Declaración rendida el 17 de noviembre de 2010 en el municipio de Fresno-Tolima, por la señora [REDACTED]

Mi hija Carolina, mi hijo [REDACTED] la suscrita vivíamos en Villavicencio Meta para el año 1999 en el barrio 6 de abril, teníamos allí un apartamento en arriendo, yo trabajaba con una señora de nombre Marlene Sanabria con unas lavanderías que tenía en el centro, mi hija Carolina no tenía empleo y mi hijo John Alexander se fue en febrero del año 1999 para Puerto Siare Meta a colocar un negocio de unas canchas de tejo y unos billares. En mayo regresó mi hijo nuevamente y me dijo que él no iba a volver por allá ya que en esa región donde estaba operaba las FARC y en esa situación estaba muy aburridora porque le tocaba que pagar un impuesto. El día 20 de Julio estando aún en 1999 estando en mi casa, en horas de la tarde tocaron la puerta y yo salí y abrí y había un muchacho joven y me preguntó por mi hijo, yo llamé a mi hijo y se pusieron a hablar los dos en la puerta, estuvieron conversando más o menos media hora y luego se fue, mi hijo se entró y me comentó que ese muchacho había venido para decirle que se fuera para Puerto Siare que había un cliente para comprarle el negocio, mi hijo se fue al otro día por la mañana en un camión que salía con remesa. El 30 de julio se comunicó conmigo y me dijo que no había podido hacer negocio y que le mandara unas mechas para tejo, después de eso no me volvió a llamar más. Seguido el día 3 de agosto de 1999 en horas de la mañana cuando me disponía a salir para mi trabajo, recibí una llamada al teléfono fijo de un muchacho que no se identificó y me informó que mi hijo Alexander estaba muy grave en Puerto Siare y que tenía que ir sola a Puerto Elvira Meta, que había un señor que me decía que tenía que hacer. Yo llegué hasta donde me dijeron y allí un señor que no sé quién era, vestido de civil y me dijo que mi hijo estaba muerto, que esperara que me iba a llevar a Puerto Siare y así fue, cuando llegué lo tenían encima de una mesa con una sábana puesta, y estaba rodeado de guerrilla, y se me arrimó un guerrillero y me dijo se lo vamos a entregar aunque no se lo queremos entregar, yo le rogué que me lo entregaran y accedieron a mi petición pero me pusieron la condición de que no podía decir dónde fue muerto, a lo que yo les dije que sí, el guerrillero me dijo usted tiene que decir que a su hijo lo mataron en Puerto Alviria Meta por robarlo, me lo entregaron y me dijeron a su hijo se lo matamos porque era un infiltrado del ejército. Yo les dije que no que él no era infiltrado que él sí había prestado servicio militar pero que no era ningún infiltrado, también me dijeron que me tenía que ir de Villavicencio en dos días pero que antes tenía que enterrar a Alexander allí

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23. sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 313427 – 26 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sígase en @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*que si no lo hacía, me mataban a mí y a mi hija Carolina, llegué nuevamente a Villao el día 4 de agosto, lo velé toda la noche y al otro día, el 5 de agosto lo enterré en horas de la mañana. Seguido salí al cementerio, cogí mi ropa, mi hija y nos fuimos para Facatativá para donde mi mamá, estuve viviendo allá hasta octubre del 2009 y luego me vine para el Fresno, porque tengo más familia acá*

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima la solicitante y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar el municipio de Villavicencio- Meta, por causa del conflicto armado interno.

Es claro así que, fue el justo temor de la solicitante y sus padres de que se vieran vulnerados sus derechos a la vida e integridad personal de ellos o de su núcleo familiar ante la materialización de las amenazas en su contra proferidos por los actores armados, lo que instó a la señora [REDACTED] a dejar en abandono el predio cuya inscripción en el RTDAF se pretende.

Además de lo anterior, se tiene que la solicitante y su núcleo familiar se encuentra inscritos en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la consulta VIVANTO<sup>145</sup>, en donde se evidencia que la señora [REDACTED] es incluida por el hecho victimizante ocurrido en el municipio de Villavicencio (Meta), delito de desplazamiento forzado, ocurrido el 6 de agosto de 1999 por cuenta de grupos armados.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo material de la solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado por ella en sus declaraciones, corresponden a las amenazas y la difícil situación de orden público que se vivía en la zona.

Pues bien, conforme a lo expuesto, encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC – EP y los grupos paramilitares (Bloque Centauros y Héroes del Llano) operaban en la zona de ubicación del predio reclamado. Al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia el municipio de Facatativá, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, con relación al predio urbano, ubicado en el barrio Montecarlo del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

<sup>145</sup> Id doc. 5162992, fls. 159-160.



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en los años 1999 y 2003, la solicitante y su núcleo familiar se desplazaron forzosamente del municipio de Villavicencio (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación<sup>146</sup>.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones<sup>147</sup>, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

*"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."*

<sup>146</sup> Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>147</sup> Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."*

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad<sup>148</sup>.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el casco urbano de Villavicencio - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de Villavicencio - Meta.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

*"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.*

*(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.*

*(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.*

*(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.*

*(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se transformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.*

*(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.*

*(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia*

<sup>148</sup> "... uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 2002 a 2008, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

Que por las razones expuestas la solicitante [REDACTED] será inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 897489

Departamento: Meta  
Municipio: Villavicencio  
Barrio: Urbanización Guatapé<sup>149</sup>  
Nombre: Lote 2 A<sup>150</sup>  
Tipo de predio Urbano   X   Rural   

|                                                              |                                |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                                       | 236-123120 y 230-122181        |
| Área registral                                               | 96 m²                          |
| Número Predial                                               | 500010106000002070011000000000 |
| Área Catastral (alfanumérica)                                | 99 m²                          |
| Área Georreferenciada total <sup>151</sup><br>Hectáreas+mts² | 101.77 m²                      |
| Relación jurídica de la<br>solicitante con el predio         | Propietario                    |
| Predio solicitado                                            | Total                          |

9.3. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

<sup>149</sup> se identificó una discrepancia en la información proporcionada respecto al barrio de ubicación. En la mencionada Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental en el sistema de registro: 2915525), el área solicitada se asocia al barrio Montecarlo; sin embargo, esta información no concuerda con la información oficial del municipio. En consecuencia, según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Villavicencio (Meta) y la información consignada en la consulta del certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, el terreno en cuestión se encuentra geográficamente ubicado en la urbanización Guatapé.

<sup>150</sup> La dirección del predio que se consigna corresponde a la indicada por la solicitante, al momento de elevar la solicitud de inscripción en el RTDAF; no obstante, el predio se identifica ante a Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio con la dirección: K 38 A 24 Sur, Urbanización Guatapé.

<sup>151</sup> Si bien, el área georreferenciada 0 ha + 576.44 m², dista del área señalada por la señora Denise Acosta Martínez, al momento de presentar solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 25 de agosto de 2021, correspondiente a 198 m²; esta Dirección Territorial advierte que, en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG) elaborado y aprobado por el área catastral de la Territorial el día 29 de febrero de 2024, se consignó entre otras cosas, en el acápite de "Consideraciones sobre la identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación", que como quiera la solicitante no pudo asistir a las actividades programadas con respecto a la solicitud ID 173191, compareció en su lugar la señora Esperanza Tocora Ortégón, como delegada por la solicitante, quien identificó el predio y sus linderos, así como sus colindantes, allegando una autorización firmada por la reclamante; en ese sentido, es pertinente denotar que en relación con la informalidad de la tenencia de la tierra, y los cambios en la fisonomía del territorio, puede ocurrir que el área de terreno georreferenciada no coincida con el dicho inicial de la señora Denise Acosta Martínez, pues es precisamente con la diligencia de georreferenciación que se obtiene la plena identificación del inmueble objeto de registro.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

| PUNTO        | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS    |            |
|--------------|-------------------------|-------------------|-----------------------|------------|
|              | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE                 | ESTE       |
| 1            | 4° 6' 1,701" N          | 73° 38' 57,401" W | 2011130,54            | 4927962,62 |
| 2            | 4° 6' 1,865" N          | 73° 38' 57,284" W | 2011135,55            | 4927966,24 |
| 3            | 4° 6' 1,551" N          | 73° 38' 56,850" W | 2011125,90            | 4927979,61 |
| 4            | 4° 6' 1,387" N          | 73° 38' 56,967" W | 2011120,89            | 4927976,00 |
| MAGNA SIRGAS |                         |                   | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            |

9.4. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE:    | Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 2011135.55 Norte; 4927966.24 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2011125.90 Norte; 4927979.61 Este), colindando con el señor Leónidas Martínez, y construcción de por medio, en una distancia de 16.49 metros. |
| ORIENTE:  | Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 2011125.90 Norte; 4927979.61 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 2011120.89 Norte; 4927976.00 Este), colindando con Altos de Guatapé, y construcción de por medio, en una distancia de 6.17 metros.          |
| SUR       | Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 2011120.89 Norte; 4927976.00 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 2011130.54 Norte; 4927962.62 Este), colindando con el señor Eliseo Márquez, y construcción de por medio, en una distancia de 16.49 metros.  |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 2011130.54 Norte; 4927962.62 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 2011135.55 Norte; 4927966.24 Este), colindando con la carrera 38A, en una distancia de 6.17 metros. Y encierra.                               |

9.5. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA</b> |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/02/2025                  |

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)**

Escala: 1:100.000

Fuente: ANT

| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                            | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposició<br>n | % de<br>sobreposició<br>n |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| <b>Territorios Indigenas</b>                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Territorios Colectivos de Comunidades Negras</b> | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |

**6.2. AREAS AMBIENTALES**

| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposició<br>n | % de<br>sobreposició<br>n |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| <b>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</b><br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Nacionales Regionales<br>Áreas de Recreación<br>Distritos de Conservación de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Área Natural Única<br>Reservas Forestales<br>Protectoras Nacionales<br>Reservas Forestales<br>Protectoras Regionales<br>Santuario de Fauna<br>Santuario de Fauna y Flora<br>Santuario de Flora<br>Via Parque<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b><br><br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                         |

RT-RG-MO-06  
V3Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221526 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                    |                   |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| <b>Información Local</b><br><b>Drenajes dobles,</b><br><b>drenajes sencillos,</b><br><b>ciénagas y lagunas.</b><br><b>Rondas hídricas.</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: Corporaciones<br>Autónomas Regionales<br>- IGAC<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Páramos</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de<br>Ambiente y Desarrollo<br>Sostenible                                                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Área de Manejo<br/>Especial de la<br/>Macarena</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques<br>Nacionales Naturales<br>de Colombia,<br>CORMACARENA                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de<br>Ambiente y Desarrollo<br>Sostenible                                                                                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de<br>Ambiente y Desarrollo<br>Sostenible                                                                                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Áreas Ambientales no<br/>Identificadas en las<br/>anteriores</b>                                                                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>6.3. MINERÍA</b><br>Escala: No Reporta<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br>(*)Verificar con ITG                                                                                                                                               |                                                                                    |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                                                                                                                                                                               | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                | Sobreposició<br>n | % de<br>sobreposició<br>n |
| <b>Solicitud Área<br/>Reserva Especial</b>                                                                                                                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Subcontrato</b>                                                                                                                                                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se<br>encontró<br>sobreposición. | No Presenta       | 0                         |
| <b>Título Vigente</b>                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                    | No Presenta       | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                     |                                                                              |             |   |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
|                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. |             |   |
| Solicitud Vigente                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área Indígena Restringida           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Zonas Mineras Étnicas               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas Estratégicas Mineras          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Inversión del Estado       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Reserva Especial Declarada | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área de Reserva Especial en Trámite | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Áreas Susceptibles de la Minería    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Zona Reservada con Potencial        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |

6.4. HIDROCARBUROS  
Escala: 1:500.000  
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados  
(\*)Verificar con ITG

| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sobreposició<br>n | % de<br>sobreposició<br>n |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Área en Exploración      | El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A.<br>Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)<br>Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025.<br>Sistema Coordenadas: CTM12<br>Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.<br>Escala: 1:100.000<br>URL:<br><a href="https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras">https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras</a> . | Si Presenta       | 100                       |
| Área en Producción       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta       | 0                         |
| Eváluaación Técnica      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta       | 0                         |
| Área Disponible          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No Presenta       | 0                         |

RT-RG-MQ-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sígalo en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                          |                                                                              |             |   |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
| Área Reservada           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Área Reservada Ambiental | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Negociación              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Tramite Ampliación       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Basamento Cristalino     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Campos                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Ductos                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Pozos                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| Redes                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |

6.5. ENERGÍA

| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposición | % de sobreposición |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| <b>Generación</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| <b>Transmisión</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| <b>Distribución</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 Centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urrt.gov.co Síguenos en: @JRestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                               |                                                                              |               |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores                                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| 6.6. TRANSPORTE                                                                                                                                                               |                                                                              |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                         | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposición | % de sobreposición |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI<br>Escala: completar<br>Fuente: ANI<br>(*Verificar con ITG)                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS<br>Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*Verificar con ITG)                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Franjas Retiro<br>Escala: completar<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*Verificar con ITG)                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores                                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                                                       |                                                                              |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                         | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposición | % de sobreposición |
| ZONA DE RIESGO Y AMENAZA<br>Escala: completar<br>Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.<br>(*Verificar con ITG) | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta   | 0                  |
| MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE                                                                                                                                                  |                                                                              | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siga en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                               |                                                                              |                                                                                                                                                                          |   |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Escala: completar<br>Fuente: DAICMA<br>(*)Verificar con ITG                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. |                                                                                                                                                                          |   |
| OTRA                                                                          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta                                                                                                                                                              | 0 |
| 7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO                |                                                                              |                                                                                                                                                                          |   |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/02/2025                 |                                                                              |                                                                                                                                                                          |   |
| PROGRAMA                                                                      | SOBREPOSICIÓN                                                                | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)                                                                                                                                |   |
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS   | No Presenta                                                                  | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |   |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | No Presenta                                                                  | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |   |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS                       | No Presenta                                                                  | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |   |
| Línea Negra                                                                   | No Presenta                                                                  | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |   |
| Áreas de intervención Étnica                                                  | No Presenta                                                                  | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa. |   |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                                             | No Presenta                                                                  | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta                                  |   |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                            |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            |             | sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Zonas de Reserva Campesina | No Presenta | El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Otra                       | Si Presenta | Sujetos de Reparación Colectiva (SRC): El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en la base de sujetos de reparación de nombre de SRC: Comité Cívico Por Los Derechos Humanos Del Meta, ID SRC: 641, municipio SRC: Villavicencio (Meta). Fuente: UARIV. Fecha de la fuente: 25 de enero del 2025. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitido en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva. |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

**DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS (CONTRATO LLA 37), QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el predio "LOTE 2 A URBANIZACIÓN GUATAPE" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado (CONTRATO LLA 37) que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de **ÁREA EN EXPLORACIÓN**). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un **ÁREA EN EXPLORACIÓN** del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

### I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

### II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>152</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*<sup>153</sup>.

### III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del **ÁREA EN EXPLORACIÓN** conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

*"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>154</sup>.

<sup>152</sup> Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>153</sup> Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>154</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 31 No. 31 – Edificio Centro – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @JRestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*<sup>155</sup>.

*"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*<sup>156</sup>.

#### V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

<sup>155</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>156</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"<sup>157</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"<sup>158</sup>.*

#### **VI. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.*

*El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:*

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)"<sup>159</sup>.*

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA BLOQUE (CONTRATO LLA 37) QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un **ÁREA EN EXPLORACIÓN (CONTRATO LLA 37)**, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales.

<sup>157</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>158</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>159</sup> Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @JRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

### SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA (SRC)

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en la base de sujetos de reparación de nombre de SRC: Comité Cívico Por Los Derechos Humanos Del Meta, ID SRC: 641, municipio SRC: Villavicencio (Meta).

Fuente: UARIV.

Fecha de la fuente: 25 de enero del 2025.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitido en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

#### 9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

#### 9.7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

##### 1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por María Carolina Castellanos Sánchez, quien se identifica con cedula de ciudadanía 35261744, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2003, por esta razón tuvo que abandonar un predio urbano ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, Barrio: urbanización Guatapé, denominado "Lote 2A", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 0096 m2. Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2172371) lo siguiente:

"...PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar cómo llegó usted al predio?

CONTESTÓ: el predio era de mi esposo Rodolfo Alfonso Villa Zea (fallecido) quien le compro el predio a Yamile Turriago Reyes el 13 de septiembre de 2002.

Nosotros no vivimos en este predio, este era solo un lote, el cual nosotros compramos con la finalidad de construir después una vivienda familiar.

PREGUNTADO: ¿Diga cuánto medía el predio objeto de restitución al momento en que salieron del mismo?

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: el predio mide 96 mt2.

PREGUNTADO: ¿Qué títulos ostenta sobre el inmueble? ¿Se encontraban registrados en alguna oficina?

CONTESTÓ: del predio se tiene la escritura pública No. 4675 de fecha 13 de septiembre de 2002 otorgada en la notaría primera de Villavicencio. Además, poseo el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al predio con el No. 230-123120 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar nombres de vecinos colindantes del predio?

CONTESTÓ: por el norte con el lote de Leónidas Martínez, por el sur con el lote de Eliseo Márquez, por el oriente con predio de alto de Guatapé y occidente con vía pública y encierra.

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar en qué condiciones recibió el predio y que mejoras le realizó?

CONTESTÓ: cuando se recibió este era solo el lote, el predio solo se limpió y se cercó, ya que no alcanzamos a construir nada en el predio.

PREGUNTADO: ¿Sobre el predio pagaba impuesto predial, el predio tenía servicios públicos domiciliarios? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

CONTESTÓ: yo no alcance a pagar ningún impuesto el predio. El predio no contaba con servicios públicos...."

"Para la dirección del predio, se tomó como referencia el nombre consignado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental en el sistema de registro: 2915525), el cual corresponde a "Lote 2A".

Adicionalmente, se identificó una discrepancia en la información proporcionada respecto al barrio de ubicación. En la mencionada Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental en el sistema de registro: 2915525), el área solicitada se asocia al barrio Montecarlo; sin embargo, esta información no concuerda con la información oficial del municipio. En consecuencia, según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Villavicencio (Meta) y la información consignada en la consulta del certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, el terreno en cuestión se encuentra geográficamente ubicado en la urbanización Guatapé.

Por otro lado, en la Resolución referida se vincula la matrícula inmobiliaria 230-123120. En el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI), se registra la escritura pública Número: 4675 del 13 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Primera de la ciudad de Villavicencio (Meta), la cual aparece anotada a favor del esposo de la solicitante. Asimismo, al consultar los registros 1 y 2 de la cédula catastral número: 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 del IGAC para el año 2004, se evidencia que el titular del predio era el señor Rodolfo Alfonso Villa Zea (cónyuge de la peticionaria), y que el nombre del predio registrado era "Lote 2A".

Asimismo, se detectó un error en la vinculación de la matrícula inmobiliaria. Al momento de relacionar el FMI 230-123120 en el folio de mayor extensión del cual se segregó, se produjo una alteración (se trastocó) en la información, ya que se vinculó erróneamente a la matrícula inmobiliaria 230-122180 en lugar de la matrícula 230-122181. Esta conclusión se sustenta en la revisión del contenido (información) de los FMI 230-122180 y 230-122181, donde se verificó que el predio denominado "Lote 2A" figura en el folio de matrícula 230-122181, mientras que el FMI 230-122180 corresponde al predio denominado "Lote 2". Esta información se corrobora al contrastar la base catastral del municipio de Villavicencio, donde se establece que los predios con cédulas catastrales: 50-001-01-06-00-00-0207-

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 sector centro telefonos (601) 3770300 Extensión 18357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

0007-0-00-00-0000 y 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 son colindantes. Además, según el registro 2 del IGAC para el año 2004, las cédulas catastrales: 50-001-01-06-00-00-0207-0007-0-00-00-0000 (230-122880) y 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 (230-122881) tenían asignados estos dos folios de matrículas asociados a los predios respectivos.

Es importante destacar que las matrículas inmobiliarias 230-122181 (área registral inicial: 96 metros cuadrados) y 230-122180 (área registral inicial: 752.50 metros cuadrados) se originaron a partir de la división material de la matrícula inmobiliaria 230-107009, mediante la escritura pública No. 3291 del 6 de julio de 2002, concedida en la Notaría Primera de Villavicencio (Meta). Este acto fue realizado por la señora Yamile Turriago Reyes, quien posteriormente vendió el predio al señor Rodolfo Alfonso Villa Zea, esposo de la solicitante.

Finalmente, de acuerdo con el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, la cédula catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 se encuentra actualmente vinculada a la matrícula inmobiliaria 230-122181, de la cual, actualmente la titular es la señora Yamile Turriago Reyes y en teoría, en este folio se debía registrar la escritura pública Número: 4675 del 13 de septiembre de 2002 y no como ocurrió, que se inscribió erróneamente en el folio 230-122180 y dando vida jurídica al folio 230-123120. Esta conclusión se sustenta en los argumentos expuestos en los párrafos anteriores."

"SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

- Verificada la información contenida en el ITG, se denota que el área georreferenciada se encuentra totalmente construido en todos sus linderos, tal y como lo evidencia el registro fotográfico.

-El área solicitada se asemeja al área de la base de datos de la consulta del certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio para la referencia catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 y al área registral de los folios de matrículas inmobiliarias: 230-122181 y 230-123120.

-En el acta de reunión del 18 de diciembre del 2024 la peticionaria María Carolina Castellanos Sánchez reconoce y acepta los resultados producto de la georreferenciación efectuada el 15 de noviembre del 2024."

## 2. Análisis de Información Catastral:

"Se realizaron tres consultas en la página en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR) utilizando los números de cédula de ciudadanía de la solicitante, su cónyuge, Rodolfo Alfonso Villa Zea (cedula de ciudadanía: 860541[REDACTED]), y la persona que vendió el área solicitada al esposo de la peticionaria, [REDACTED] cedula de ciudadanía: [REDACTED]. Estas consultas del VUR fueron necesarias debido a que, actualmente, la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio no ha habilitado un usuario de consulta catastral para la URT D.T. Meta.

El resultado de la consulta en la VUR arrojó tres registros asociados a Yamile Turriago Reyes, un registro para Rodolfo Alfonso Villa Zea y ninguno para la peticionaria. Posteriormente, se contrastaron los folios de matrícula inmobiliaria (FMI) obtenidos con el fin de identificar algún predio coincidente entre Yamile Turriago Reyes y Rodolfo Alfonso Villa Zea. Sin embargo, los FMIs resultaron ser diferentes preliminarmente.

No obstante, al analizar los datos relevantes de los FMIs en relación con el área objeto de estudio, se identificó un dato crucial en la dirección del inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria 230-122181, donde aparece la dirección "UR GUATAPÉ LT 2 A". Dicha dirección coincide con la del área solicitada (Lote 2 A).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Síguelos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, se verificó la información de la ubicación espacial resultante del proceso de georreferenciación y se relacionó con la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Villavicencio mediante el software ArcGIS.

Del análisis realizado en ArcGIS, se determinó que el área georreferenciada actualmente corresponde a la totalidad de la cédula catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000. Es importante resaltar que, según el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, la titular de esta referencia catastral está a nombre de la señora Yamile Turriago Reyes, con dirección registrada en K 38A 24 90 Sur, Urbanización Guatapé.

En Consideración a lo expuesto previamente, el área georreferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado bajo la cedula catastral: El número predial, 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000; El terreno tiene como titular a Yamile Turriago Reyes (quien vende el terreno al esposo de la solicitante), quien se identifica con la cedula de ciudadanía 35260825. Por otro lado, El terreno se ubica en la dirección "K 38A 24 90 Sur, Urbanización Guatapé", con una cabida superficial de 99 metros cuadrados (área cartográfica: 98.70 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-122181. (Fecha de la Consulta del 25/04/2024 del certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio).

Respecto a la matrícula inmobiliaria: 230-122181, desde el área catastral se detectó, un error en la vinculación del FMI 230-123120 con su folio de mayor extensión, pues en lugar de asociarse correctamente a la matrícula inmobiliaria 230-122181, fue registrado en la matrícula 230-122180. Esta conclusión se fundamenta en la revisión de ambos FMIs, donde se comprobó que el folio de matrícula 230-122181 contiene la misma dirección del inmueble: "Lote 2A", que la solicitud de restitución identificada con número: 897489, mientras que el folio 230-122180 corresponde a "Lote 2".

-DE LA CONSULTA DEL REGISTRO 1 y 2 DEL IGAC PARA EL AÑO 2004 DEL PREDIO 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000:

Se efectuó la búsqueda en el registro 1 y 2 del IGAC para el año 2004. Y en estos registros, aparece como titular del predio de dirección "Lote 2A", el señor Rodolfo Alfonso Villa Zea (esposo de la peticionaria) en el registro uno. En el registro dos, aparece vinculado como folio del predio (50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000) la matrícula inmobiliaria: 230-122181 con un área de terreno de 96 metros cuadrados. El FMI 230-122181 actualmente aparece en el certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio.

Cabe reseñar que, en la base catastral, se establece que los predios con cédulas catastrales: 50-001-01-06-00-00-0207-0007-0-00-00-0000 y 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 son colindantes. Además, según el registro 2 del IGAC para el año 2004, las cédulas catastrales: 50-001-01-06-00-00-0207-0007-0-00-00-0000 (230-122880) y 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 (230-122881) tenían asignados estos dos folios de matrículas asociados a los predios respectivos.

-DE LA CORRESPONDENCIA CATASTRAL:

Como se indicó en el ítem anterior, respecto a los registros uno y dos del IGAC para el año 2004, se realizó un contraste entre los datos de matrícula inmobiliaria y titulares, frente a los linderos y colindantes de la escritura pública número 4675 del 13 de septiembre de 2002 (cargada en el sistema de registro con el ID documental 2172954). El objetivo fue verificar la adecuada correspondencia catastral.

El análisis arrojó una coincidencia entre el registro dos y los colindantes de la escritura pública 4675, específicamente en la cédula catastral contiguo: 50-001-01-06-00-00-0207-0007-0-00-00-0000, asociada a la matrícula inmobiliaria 230-122880. En este Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI), la anotación 1 evidencia que el señor Márquez Cala Eliseo, identificado como colindante por el sur según la escritura pública 4675, vendió el predio al señor José Alfonso López Mateus.

RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 34-25 Centro telefones (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-DE LA FICHA PREDIAL 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000:

Mediante el radicado ORFEO 202522200086581, con fecha 14 de febrero de 2025, se ofició al IGAC Territorial Meta para que remitieran la información de la ficha predial 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 y demás anexos relacionados con el predio. A la fecha de elaboración del presente ITP, no se ha recibido respuesta por parte de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio. Es menester indicar que al revisar el FMI 230-122181 (relacionado en el certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio para la correspondencia catastral), se evidencia que en el registro dos para el año 2004 se involucra el cónyuge de la solicitante.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y los datos registrados en el sistema de registro, se establece una relación catastral entre la solicitante y el predio identificado con la cédula catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000. Esta relación se fundamenta en los siguientes elementos:

Primero: El esposo de la solicitante, el señor Rodolfo Alfonso Villa Zea, figura inscrito en la tradición del predio, según lo evidenciado en la consulta del registro uno y dos del IGAC para el año 2004.

Segundo: En el certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio para la cédula catastral: 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000, aparece como titular actual, la señora [REDACTED] en el ID documental 2172371: se relaciona la señora [REDACTED] de la siguiente manera: "...PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar cómo llegó usted al predio? CONTESTÓ: el predio era de mi esposo Rodolfo Alfonso Villa Zea (fallecido) quien le compro el predio a Yamile Turriago Reyes el 13 de septiembre de 2002. PREGUNTADO: ¿Qué títulos ostenta sobre el inmueble? ¿Se encontraban registrados en alguna oficina? CONTESTÓ: del predio se tiene la escritura pública No. 4675 de fecha 13 de septiembre de 2002 otorgada en la notaría primera de Villavicencio. Además, poseo el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al predio con el No. 230-123120 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio..."

Finalmente, de acuerdo con el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, la cédula catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 se encuentra actualmente vinculada a la matrícula inmobiliaria 230-122181."

### 3. Análisis de Información Registral:

"Se ejecutaron tres consultas en la plataforma en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR) utilizando los números de cédula de ciudadanía de la solicitante, su cónyuge, Rodolfo Alfonso Villa Zea (C.C. 86054230), y la persona que transfirió el área solicitada al esposo de la peticionaria, Yamile Turriago Reyes (C.C. 35260825).

El resultado de la consulta en la VUR arrojó tres registros asociados a [REDACTED], un registro para Rodolfo Alfonso Villa Zea y ninguno para la peticionaria. Posteriormente, se contrastaron los folios de matrículas inmobiliarias (FMIs) obtenidos con el fin de identificar algún predio coincidente entre [REDACTED] y Rodolfo Alfonso Villa Zea. Sin embargo, inicialmente, los FMIs resultaron ser diferentes.

Es importante revelar, que al analizar los datos notables de los FMIs en relación con el área objeto de estudio, se identificó un dato crucial en la dirección del inmueble vinculado a la matrícula inmobiliaria 230-122181, donde figura la dirección "UR GUATAPÉ LT 2 A". Dicha dirección coincide con la del área solicitada (Lote 2A).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221526 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigar os en. @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**-DEL ERROR EN LA RELACIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSIÓN DEL FMI 230-123120:**

Se encontró un posible error en la asignación de la matrícula inmobiliaria matriz del FMI 230-123120. En lugar de vincularse a la matrícula inmobiliaria 230-122181, fue erróneamente relacionada con la matrícula inmobiliaria: 230-122180.

Se llega a esta determinación, puesto que tras revisar ambos folios, se confirmó que la matrícula 230-122181 corresponde al predio denominado "Lote 2A", mientras que la matrícula 230-122180 está vinculada al "Lote 2". Es relevante indicar que los FMIs: 230-122181 y 230-122180, nacen de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión: 230-107009, mediante la escritura pública número 3291 del 06 de julio del 2002 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Adicionalmente, para dar mayor precisión a la investigación, se ejecutó una indagación en los registros 1 y 2 del IGAC correspondientes al año 2004. Y en el registro 1, el señor Rodolfo Alfonso Villa Zea (esposo de la peticionaria) figura como propietario del terreno identificado con la dirección "Lote 2A". En el registro 2, se encuentra vinculado el folio del predio con cédula catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000 a la matrícula inmobiliaria 230-122181, con un área de terreno de 96 metros cuadrados.

En Consideración a lo expuesto previamente, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas corresponde totalmente a dos folios de matrículas inmobiliaria (230-122181 y 230-123120), relacionados a continuación:

**-FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-122181:**

El predio reporta la matrícula inmobiliaria 230-122181 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Montecarlo, de nombre o dirección "UR GUATAPE LT 2 A", con una cabida superficial de 96 m<sup>2</sup> y el reporta número predial: 500010106000002070011000000000 en el FMI. Asimismo, fue adquirido mediante la especificación división material, por medio de la escritura pública número 3291 del 06 de julio del 2002 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio (Meta). El acto fue realizado de: [REDACTED] h Cedula de ciudadanía: [REDACTED] y [REDACTED] Con cedula de Ciudadanía: [REDACTED] a de ciudadanía: [REDACTED] tal y como consta en la anotación 1 naturaleza jurídica 0918. (Consultado el 18/02/2025 en la página en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR); URL: <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>).

En el presente la matrícula inmobiliaria 230-122181, no presenta Folios segregados, en teoría, debido a que en el análisis del área catastral, Se identificó un error en la asignación del FMI matriz al FMI segregado: 230-123120. En lugar de vincularse correctamente a la matrícula inmobiliaria 230-122181 como matrícula inmobiliaria matriz, fue erróneamente asociada a la matrícula 230-122180. Tras revisar ambos folios, se constató que la matrícula 230-122181 corresponde al predio denominado "Lote 2A (Dirección del área objeto de la solicitud)", mientras que la matrícula 230-122180 está asociada al "Lote 2".

Por otro lado, la matrícula inmobiliaria 230-122181, NO proviene directamente de un proceso de adjudicación de baldíos, si no de una división material en la anotación 17 del folio de matrícula de mayor extensión: 230-107009. Acto efectuado a través de la escritura pública número 3291 del 06 de julio del 2002 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio (Meta), con Sandra Yaneth Turriago Reyes.

RT-RG-MO-05  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022  
Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementación del FMI 230-12281:

"... 1.- 24-04-78 Resolución 0088-28-02-78 Incora. De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora. A: Reyes Ana Francisca. Matrícula: 230-0005868. 2.- 14-04-1999 Sentencia SN. 11-05-1998. Juzgado: Segundo Promiscuo de Familia Villavicencio. Concepto: Adjudicación en sucesión en común y proindiviso. De: Reyes Ana Francisca. A: Turriago Reyes Yamile, Turriago Reyes Sandra Yaneth..."

En el folio 230-122181 se identifican un total de 5 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

**Anotación Nro 1**

Fecha: 19-07-2002.

Radicación: 2002-11826.

Documento: Escritura 3291 del 06-07-2002, Notaría 1 de Villavicencio.

Valor del acto: \$

Especificación: 0918 División material (Otro).

Personas que intervienen en el acto

(X - Titular de derecho real de dominio, I - Titular de dominio incompleto)

De:

De:

A:

**Anotación Nro 2**

Fecha: 10-06-2003.

Radicación: 2003-11449.

Documento: Oficio 0605 del 09-06-2003, Juzgado 6º Municipal de Villavicencio.

Valor del acto: \$

Especificación: 0427 Embargo ejecutivo con acción personal.

Proceso No.: 200305506 (Medida cautelar).

Personas que intervienen en el acto

(X - Titular de derecho real de dominio, I - Titular de dominio incompleto)

De:

A:

**Anotación Nro 3**

Fecha: 11-02-2015.

Radicación: 2015-230-6-2511.

Documento: Oficio 10747 del 01-08-2014, Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio.

Valor del acto: \$0.

Especificación: 0441 Embargo por impuestos municipales, proceso administrativo coactivo IPU No. 107472014 P1 (Medida cautelar).

Personas que intervienen en el acto

(X - Titular de derecho real de dominio, I - Titular de dominio incompleto)

De:

A:

**Anotación Nro 4**

Fecha: 20-02-2023.

Radicación: 2023-230-6-3453.

Documento: Oficio 16531712107472014 del 15-02-2023, Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos de Villavicencio.

Valor del acto: \$0.

Se cancela anotación No. 3.

Especificación: 0842 Cancelación providencia administrativa de embargo por impuestos municipales, proceso administrativo coactivo IPU No. 107472014 P1, con Oficio 10747 del 01-08-2014 de la Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio. (Cancelación).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221526 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.ort.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[illegible]

(X - Titular de derecho real de dominio, I - Titular de dominio incompleto)

De: Municipio de Villavicencio NIT 8920993243.

A:

### Anotación Nro 5

**Fecha:** 19-01-2024.

**Radicación:** 2024-230-6-739

Documento: Oficio 791 del 31-07-2023, Juzgado 6º Civil Municipal de Villavicencio.

**Valor del acto: \$0.**

Se cancela anotación No. 2.

Especificación: 0841 Cancelación providencia judicial de embargo inscrito con Oficio 0605 del 09-06-2003 del Juzgado 6º Municipal de Villavicencio, proceso ejecutivo singular No. 2003-00379-00 (Cancelación).

### Personas que intervienen en el acto

(X - Titular de derecho real de dominio, I - Titular de dominio incompleto)

De:

A:

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-122181, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**-FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-123120:**

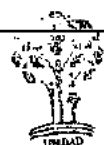
El predio reporta la matrícula inmobiliaria 230-123120 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Montecarlo, de nombre o dirección "No Relacionada", con una cabida superficial de 96 m2 y el no reporta número predial en el FMI. Asimismo, fue adquirido mediante la especificación compraventa, por medio de la escritura pública número 4675 del 13 de septiembre del 2002 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio (Meta). La compra la efectuó Rodolfo Alfonso Villa Zea (esposó de la peticionaria), identificado con cedula de ciudadanía 86054230, en tanto la venta fue realizada por la señora [REDACTED] cedula de ciudadanía: [REDACTED], tal y como consta en la anotación 1 naturaleza jurídica 0125. (Consultado el 18/02/2025 en la página en línea de la Ventanilla Única de Registro (VUR));

URL:

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>).

En el presente la matrícula inmobiliaria 230-123120, no presenta Folios segregados. Por otro lado, la matrícula inmobiliaria 230-123120, NO proviene directamente de un proceso de adjudicación de baldíos, si no de una compraventa en la anotación 6 del folio de matrícula de mayor extensión: 230-122180. Acto efectuado a través de la escritura pública número 4675 del 13 de septiembre del 2002 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio (Meta). La venta la efectuó [REDACTED] Con Cedula de ciudadanía: [REDACTED] a favor del esposo de la solicitante (Rodolfo Alfonso Villa Zea). Es menester indicar que el FMI 230-123120 se tuvo que haber relacionado correctamente a la matrícula inmobiliaria 230-122181 como su folio matriz, pero este fue erróneamente asociado a la matrícula 230-122180. Tras revisar ambos folios, se confirmó que la matrícula 230-122181 corresponde al predio denominado "Lote 2A" (dirección del área objeto de la solicitud), mientras que la matrícula 230-122180 está vinculada al "Lote 2".

Complementación del FMI 230-123120:



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Mata, Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05  
V3

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @JRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"... 230-00122180. 1.- 24-04-78 Resolución 0088-28-02-78 Incora De: Instituto Colombiano de la  
[REDACTED] 0-0005868. 2.- 14-04-1999 Sentencia SN. 11-05-  
[REDACTED] vicencio Adjudicación en sucesión en común y  
proindiviso De: Reyes Ana Francisca A: Turriago Reyes Yamile [REDACTED]  
19-07-2002 Escritura 3291 06-07-2002 Notaría Primera Villavicencio. División material. De: Turriago  
Reyes Yamile, Turriago Reyes Sandra Yaneth. A: Turriago Reyes Yamile..."

En el folio 230-123120 se identifican un total de 2 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nro 1

Fecha: 08-11-2002

Radicación: 2002-20076

Doc: Escritura 4675 del 2002-09-13 00:00:00 Notaría 1 de Villavicencio

Valor acto: \$1.000.000

Especificación: 0125 Compraventa (modo de adquisición)

Personas que intervienen en el acto

(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De [REDACTED]

A: [REDACTED]

Anotación: Nro 2

Fecha: 19-08-2020

Radicación: 2020-230-6-8852

Doc: Resolución RT 02560 del 2018-07-13 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio

Valor acto: \$0

Especificación: 0900 Otra medida de protección preventiva (otro)

Personas que intervienen en el acto

(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-123120, se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la anotación 2.

#### -VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Teniendo en cuenta el análisis de la información registral, se evidencia una relación registral de la solicitante con el predio identificado en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

230-122181: Este FMI aparece asociado en el registro 2 del IGAC para el año 2004 a la cédula catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000. Dicha referencia catastral está vinculada al señor Rodolfo Alfonso Villa Zea en el registro 1 del mismo año.

230-123120: En este FMI, el esposo de la solicitante figura como propietario en la anotación 1."

#### 4. Análisis de Información ANT:

"El predio se encuentra en el perímetro urbano del municipio de Villavicencio, lo que lo clasifica como suelo urbano. Debido a esta categoría, el terreno no está sujeto a adjudicación por parte de entidades como el INCORA, INCODER o la ANT.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co SÍGAR es en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, a partir del análisis de la información catastral y registral, se evidencio que en el historial y antecedente registral de los folios de matrículas inmobiliaria 230-122181 y 230-123120 no hay adjudicación alguna por parte de la ANT o del municipio, sin embargo, se evidencia que la complementación de los mismos; en su momento el predio de mayor extensión denominado ""La Primavera"" con FMI 230-5868 nace a la vida jurídica del proceso de adjudicación de baldíos, mediante la resolución 0088 del 28 de febrero de 1978 por parte del INCORA.

Se realizó una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando el número de cédula 35261744 de la señora María Carolina Castellanos. y NO se encontró una adjudicación con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: <https://sit.ant.gov.co/Solicitudes/Consultas/ConsultaEstadoSolicitudPublico>) fecha de la consulta: 18/02/2025."

#### 5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes sobreposiciones:

Área o bloques en exploración:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.>"

#### 6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

"Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

Sujetos de Reparación Colectiva (SRC):

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en la base de sujetos de reparación de nombre de SRC: Comité Cívico Por Los Derechos Humanos Del Meta, ID SRC: 641, municipio SRC: Villavicencio (Meta).

Fuente: UARIV.

Fecha de la fuente: 25 de enero del 2025.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitió en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

Adicionalmente, el Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas no presenta afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno tales como: PNIS, PDETS, RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina."



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Meta - Villavicencio

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.**

"La comunicación en el predio fue realizada por Karen Nataly Garzón Ramírez, el día 15 de noviembre del 2024 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 4°6'1,778" N; Longitud 73°38'57,346" W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Se encuentra que el predio está habitado, se presenta el Sr. Carlos Rico, que vive en el predio hace 10 años, el predio lo compro el hijo y se realizaron todas las mejoras, casa de dos pisos en obra blanca, la comunicación fue entregada.

**DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO**

[REDACTED]

- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3143782755.
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 10 Años.
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Propietario.
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): 2 Adultos.

**CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO**

- Uso y explotación que se le da al predio: Vivienda.
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda de dos pisos en obra blanca.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Todas las mejoras realizadas por los actuales propietarios.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin Información.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

**Observaciones adicionales:**

Comunicación realizada por la profesional Karen Nataly Garzon, y el informe por el profesional John Pinzón..."

El punto de comunicación quedo aproximadamente a 1.6 metros lineales del polígono georreferenciado, esto es debido a la precisión del equipo GPS navegador, con la que se tomó el punto comunicación.

**-DEL ITC CARGADO EN EL SISTEMA DE REGISTRO CON EL ID DOCUMENTAL, 5132682:**

En el sistema de registro se encuentra cargado el ID documental 5132682, correspondiente a un ITC con fecha del 19 de agosto de 2022. Sin embargo, al verificar su punto de comunicación, se evidenció que este no recae dentro del polígono georreferenciado, sino que fue asociado a un predio cuya información catastral y registral no guarda relación directa con el área objeto de la solicitud.

**-ACOTACIÓN SOBRE EL BARRIO DEL ITC:**

En el ITC se vincula como barrio del área georreferenciada "Montecarlo". No obstante, esta información no concuerda con los registros oficiales del municipio. Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Villavicencio (Meta) y la información contenida en la consulta del certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, el terreno en cuestión se encuentra geográficamente ubicado en la urbanización Guatapé."

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.uri.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

"Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en el barrio Guatapé, del municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Karen Nataly Garzón Ramírez, el día 15 de noviembre del 2024, y no fue acompañado por la solicitante, ni ningún delegado de la peticionaria. Dicho polígono arroja un área topográfica de 101.77 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...Se realiza la diligencia sin compañía de la solicitante sin embargo para determinar la ubicación del predio se realizó un análisis registral exhaustivo del predio en solicitud, lo que llevo al folio de matrícula Matriz 230-107009, del cual se realiza la segregación del loteo del predio que en su momento se denominó La Primavera y del cual nace el predio en estudio.

Del folio 230-107009 se segrega el folio 230-122181, el cual tiene como nombre ""UR GUATAPE LT 2 A", relaciona el numero predial 50001010602070011000 y describe en el acápite de cabida y linderos lo siguiente: ""Contenidos en ESCRITURA Nro 3291 de fecha 06-07-2002 en NOTARIA 1 de VILLAVICENCIO LOTE 2A con área de 96.00 MTS.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)."" y se encuentra actualmente a nombre de TURRIAGO REYES YAMILE CC 35260825..."

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución en estado de inscripción, Demanda o sentencia.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

Luego de verificar la información contenida en el ITG, se constató que el área georreferenciada está completamente construida en todos sus linderos, lo cual se encuentra respaldado por el registro fotográfico del informe técnico de georreferenciación del predio en campo.

Se determinó, además, que el área solicitada es consistente con la registrada en la base de datos del certificado catastral expedido por la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, correspondiente a la referencia catastral 50-001-01-06-00-00-0207-0011-0-00-00-0000, así como con la información contenida en los folios de matrícula inmobiliaria 230-122181 y 230-123120.

Finalmente, según consta en el acta de reunión del 18 de diciembre de 2024, la peticionaria María Carolina Castellanos Sánchez manifestó su reconocimiento y aceptación de los resultados obtenidos en la georreferenciación realizada el 15 de noviembre de 2024.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 18/02/2025."

9.8. PLANOS DEL PREDIO:



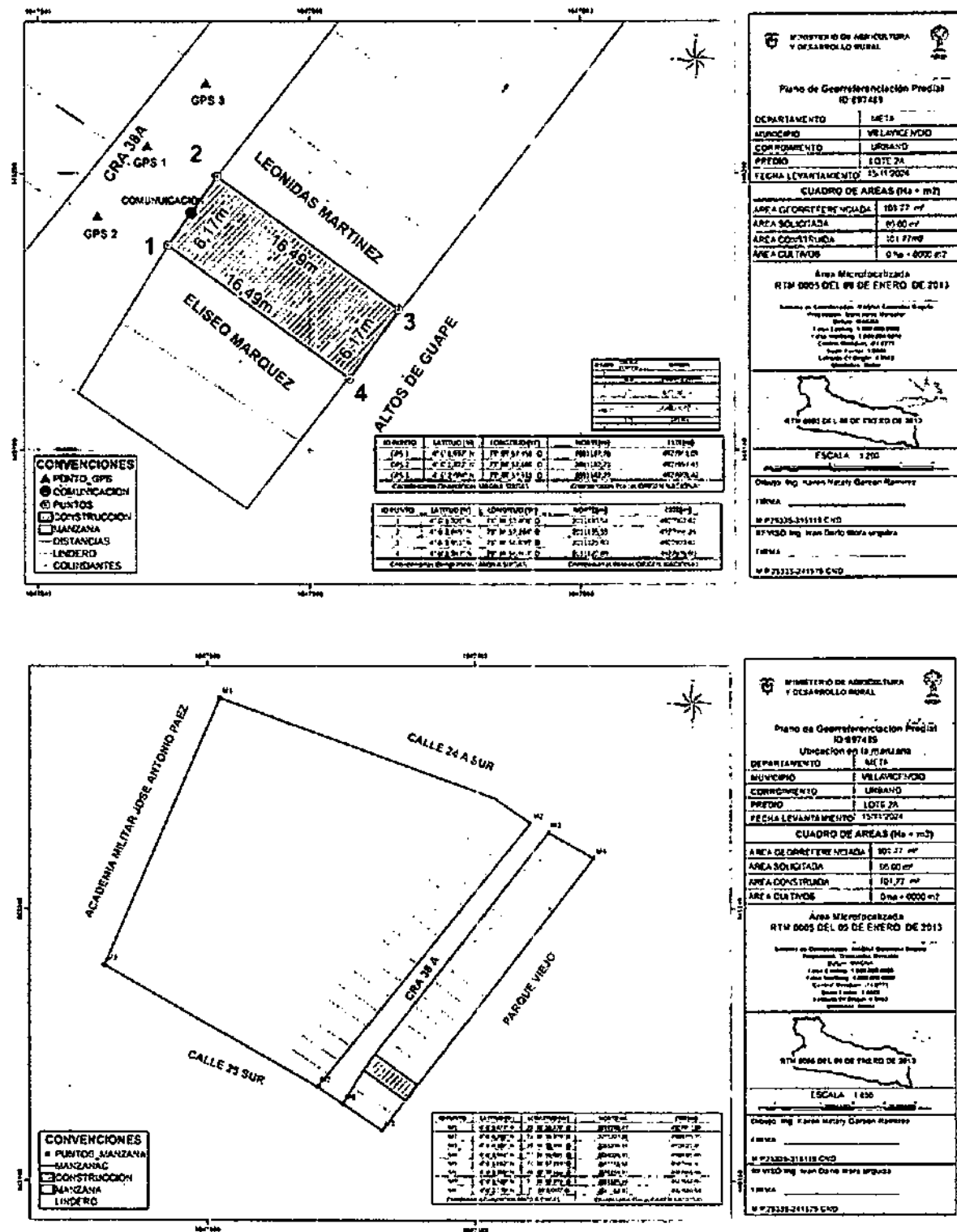
Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 9.8.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN - ITG FORMATO EN MEDIO PLIEGO.



RT-RG-MO-05  
V3

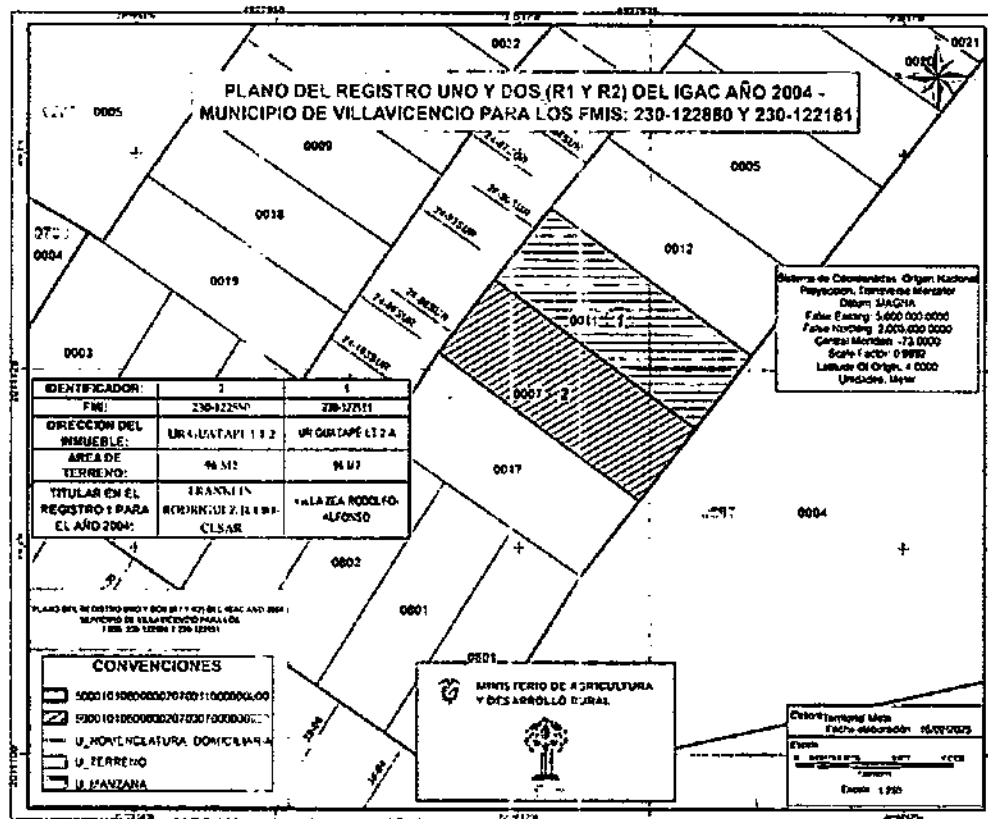
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

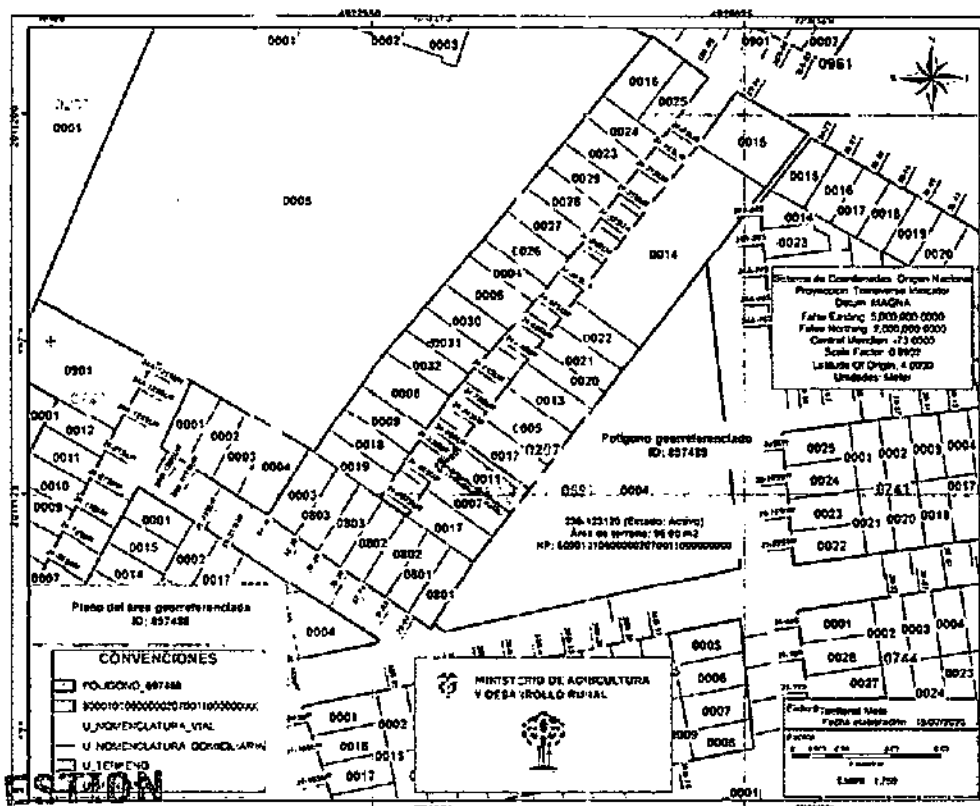
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.ur.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**9.8.2 PLANO PRODUCTO DE SOBREPOSICIÓN ENTRE LOS POLIGONOS CATASTRAL Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA R1 Y R2 IGAC AÑO 2004.**



### 9.8.3 PLANO DE SOBREPOSICIÓN ENTRE LOS POLÍGONOS CATASTRAL Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA.



**GESTION DOCUMENTAL**  
**DIRECCION TERRITORIAL**

RT-RG-MO-05  
V3

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro · teléfonos (601) 3770300 Extensión: 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

### 8.3. DE LA SOLICITANTE

| ID     | NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | DIRECCIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) |
|--------|--------|------|------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 897489 |        |      |                        | LOTE 2 A                                       | TITULAR-CONYUGE DEL PROPIETARIO                     |

### 8.4. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | No de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
|                 |                  |               |                | C.C.              |                      | Titular                      | 12/02/1980                     |
|                 |                  |               |                | C.C.              |                      | Cónyuge                      | 17/09/1977                     |
|                 |                  |               |                | C.C.              |                      | Hijo                         | 30/09/1999                     |

### 8.5. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | No de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|
|                 |                  |               |                | C.C.              |                      | Titular                      | 12/02/1980                     | Vivo                                    |                    |
| Villa           | Zea              | Rodolfo       | Alfonso        | C.C.              | 86.054.1             | Cónyuge                      | 17/09/1977                     | Fallecido                               | No aplica          |
|                 |                  |               |                | C.C.              |                      | Hijo                         | 30/09/1999                     | Vivo                                    |                    |

### 8.6. OBSERVACIONES DEL NÚCLEOS FAMILIARES:

#### Concepto Social:

La señora María Carolina Castellanos Sánchez manifiesta que estuvo casada con el señor Rodolfo Alfonso Villa Zea (fallecido), quien fue asesinado el día 01/07/2003 (se anexa registro de defunción con indicativo serial 04675416), de dicho matrimonio procrearon a un hijo llamado [REDACTED]

La señora [REDACTED] refiere que no habitaban el predio solicitado en restitución porque era un lote sin construcción, después del asesinato de su esposo el señor Rodolfo Alfonso Villa Zea (Q.E.P.D), la señora María ubicó una valla publicitaria en el lote solicitando con información "no se vende, no se permuta, propiedad privada", con posterioridad a la publicación de este anuncio, le llegó a su vivienda un panfleto

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.uri.gov.co Sígase en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

amanzanándola a ella y sus familia; por lo tanto se desplaza, junto con su hijo Jhon Sebastián para Facativá donde vivía su progenitora, la señora María Fanny Sánchez Miranda generando la pérdida del vínculo con el predio solicitado. Manifiesta la señora María Carolina que estando en Facativá le vuelve a llegar otro panfleto amenazándola a ella y a su familia, posteriormente se desplaza con su progenitora y su hijo para Fresno, Tolima; viviendo en dicho lugar llega otro panfleto amenazándola, y se desplaza con su progenitora y su hijo para Florencia, Caquetá, en dicho lugar también le llega amenazas, luego se desplaza para Guadalupe, Huila.

Manifiesta la señora María Carolina que después de quedar viuda vuelve a contraer matrimonio. En la actualidad la señora María Carolina su estado civil es separada, aunque se autoreconoce como una persona soltera, vive junto con sus hijos: Jhon Sebastián e hijo menor Deivy Alejandro Gallego Castellanos en Chile y su progenitora la señora María Fanny Sánchez Miranda vive en Facativá - Colombia.

#### Concepto Jurídico:

El señor Rodolfo Alfonso Villa Zea, esposo fallecido de la señora [REDACTED] se encuentra registrado como propietario inscrito del predio ubicado en el barrio Montecarlo del municipio de Villavicencio, con ocasión del contrato de compraventa suscrito y protocolizado mediante la Escritura Pública No. 4675 del 13 de septiembre de 2002, inscrito en el FMI 230-123120.

Por lo anterior, se considera que ante una eventual decisión de inscripción en el RTDAF deben incluirse como titulares el causante Rodolfo Alfonso Villa Zea y su cónyuge [REDACTED] mismo, deberá ser incluido como LEGITIMADO el señor [REDACTED].

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

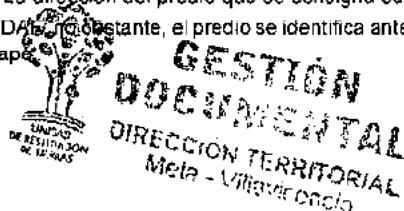
#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 86.054. [REDACTED] expedida en Villavicencio, en calidad de propietario del predio urbano denominado "LOTE 2 A"<sup>160</sup>, ubicado en la urbanización Guatapé del municipio de Villavicencio (Meta), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-123120 y 230-122181; y la cédula catastral número 500010106000002070011000000000, con un área georreferenciada de 101.77 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villavicencio (Meta), como titular del derecho de restitución respecto del predio urbano denominado "LOTE 2 A", ubicado en la urbanización Guatapé del municipio de Villavicencio (Meta), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-123120 y 230-122181; y la cédula catastral número 500010106000002070011000000000, con un área georreferenciada de 101.77 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Guadalupe (Huila), en calidad de **LEGITIMADO**, en virtud del vínculo jurídico que ejerció el señor RODOLFO ALFONSO VILLA ZEA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 86.054.230 expedida en Villavicencio, propietario del predio urbano denominado "LOTE 2 A", ubicado en la urbanización Guatapé del municipio de Villavicencio (Meta), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-123120 y 230-122181; y la cédula catastral número 500010106000002070011000000000, con un área georreferenciada de 101.77 m<sup>2</sup>, conforme

160 La dirección del predio que se consigna corresponde a la indicada por la solicitante al momento de elevar la solicitud de inscripción en el RTDAF. En el presente, el predio se identifica ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con la dirección: K 38 A 24 Sur, Urbanización Guatapé.



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión: 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00239 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

**CUARTO.** ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 y 2008, conforme al análisis del caso.

**QUINTO.** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 230-123120 y 230-122181, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

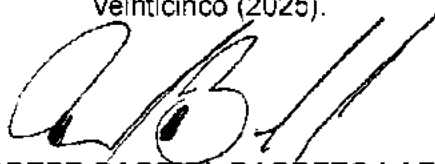
**SEXTO.** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios precitados, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**SÉPTIMO.** NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**OCTAVO.** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, al treintauno (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 3357 – 3134221628 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.ur.gov.co Síguenos en @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio